

INFORME DE AUDITORÍA ARTICULADA CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA
Vigencia 2010**

**Cartagena de Indias, D.T.y.C
Octubre 2012**

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

AUDITORÍA ARTICULADA CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Vigencia 2010

| | |
|--------------------------------------|---|
| Contralor Distrital de Cartagena | MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE |
| Director Técnico de Auditoría Fiscal | FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA |
| Responsable de la Entidad | GUILLERMO RODRIGUEZ CASSIANI |
| Coordinador Subsector Educación | EDINSON BARON MARRUGO |
| Equipo de Auditoría | INGRID MASTRODOMÈNICO M. -Líder PENNY POLO MARRUGO OMAR SAID PAYAREZ PEREZ WILSON RAMIREZ LARREA |

TABLA DE CONTENIDO

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| 1. RESPUESTA QUEJA, RECLAMOS Y DENUNCIAS | |
| 2. INFORMACION SERVIDOR CDC | 7 |
| 3. INFORMACION SOLICITUD | 7 |
| 3.1 ANTECEDENTES | 7 |
| 3.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS | 12 |
| 4. ANALISIS DE LA INFORMACION | 44 |
| 4.1 HALLAZGOS | 46 |
| 5. ANEXOS | 49 |

Cartagena de Indias D.T y C, agosto de 2012.

Señores

COMITE VEEDURIA CIUDADANA POR UN CAMBIO A LA TRANSPARENCIA

Atentamente: **GUILLERMO RODRIGUEZ CASSIANI- Rector I.E. Santa María**
Ciudad.

Asunto: Informe Final

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Articulada con Organizaciones de la Sociedad Civil a la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA; en desarrollo del principio constitucional en el que se encuentra cimentado uno de los mayores avances obtenidos por el constituyente de 1991, es decir la democracia participativa, entendida no solo como la participación pasiva si no activa del ciudadano. Por ello, este proceso auditor midió y evaluó la gestión, las quejas y reclamos expuestas por el COMITÉ VEEDURIA CIUDADANA “POR UN CAMBIO A LA TRANSPARENCIA” para poner en marcha una de las estrategias más innovadoras, revolucionarias e importantes que se hayan desarrollado en la administración pública, al convocar a los ciudadanos organizados para que intervengan en el control fiscal mediante la aplicación articulada y simultánea de los sistemas de control antes mencionados.

Teniendo como finalidad determinar con conocimiento y certeza, el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron, manejaron y usaron los recursos públicos, además de establecer en qué medida se logran los objetivos; y si se cumplieron los planes, programas y proyectos adoptados por la Institución Educativa Santa María en el período motivo de la denuncia, acciones éstas que le permitieron al Organismo de Control, fundamentar su opinión y su concepto sobre los resultados de la gestión de la Institución Educativa.

La auditoría incluyó la validación de la denuncia expuesta por el COMITE VEEDURIA CIUDADANA “POR UN CAMBIO A LA TRANSPARENCIA”. Así mismo, si las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la contratación y también se evaluó el grado de cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Institución Educativa y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de India, la misma consiste en producir un Informe Integral que contenga el pronunciamiento sobre los hechos expuestos a través de denuncia interpuesta por el COMITE VEEDURIA CIUDADANA “POR UN CAMBIO A LA TRANSPARENCIA”, con fundamento en el concepto sobre la gestión desplegada por la Institución Educativa y los resultados evidenciados en el análisis de las pruebas aportadas por querellantes y querellado, el cual comprende un estudio pormenorizado de las líneas trazadas en el Memorando de Encargo para realizar AUDITORÍA ARTICULADA CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA programada para el semestre de la actual vigencia.

Para ello se realizaron mesas de trabajo en las cuales el Representante Legal de la Institución Educativa Santa María, Licenciado Guillermo Rodríguez Cassiani manifestó haber rendido la información atinente a la cuenta fiscal de la vigencia 2011 a través de la Secretaria de Educación Distrital, de acuerdo a lo establecido en la Resolución emitida por el ente de control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Articulada prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió acorde con ellas, la vinculación y articulación del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente Informe Integral.

La Auditoría incluyó las denuncias y quejas, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Institución Educativa, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados, los procesos contractuales, así como el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría a que se refiere el presente informe, tuvo el siguiente alcance:

- Denuncias y Quejas.
- Contratación.
- Análisis Presupuestal Contable y Financiera.
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cinco (05) Hallazgos Administrativos con alcance Fiscal (03) tres, Disciplinario (05) cinco y Penales (03) tres.

Atentamente,

MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE
Contralor Distrital de Cartagena.

Proyectó: Comisión Auditora

Revisó: Edinson Barón Marrugo- Coordinador Sector Educación

Aprobó: Fernando David Niño Mendoza - Director Técnica de Auditoría Fiscal

1. RESPUESTA QUEJA, RECLAMOS Y DENUNCIAS

INFORMACION GENERAL

Nombre Solicitante: Comité de Veeduría Ciudadana por un Cambio a la Transparencia

Origen Solicitud: Denuncias

Nº Radicación: 0739-02-04-12

Tipo de Solicitud: Denuncias

Fecha de Recibido Oficina Participación Ciudadana: 10/08/2011

Fecha de Traslado a la Oficina de D.T.A.F: 29-08-2011

2. INFORMACION SERVIDOR CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Nombre: INGRID MASTRODOMÈNICO MARZAN

Cargo: Profesional Universitario (e)

Fecha de Asignación: 27 de Marzo 2012

Fecha de Respuesta: 12 de Junio de 2012

3. INFORMACION SOLICITUD:

3.1 ANTECEDENTES

El día 27 de Marzo del 2012, la Contraloría Distrital de Cartagena instaló una comisión para realizar auditoria articulada a la I.E.Santa María, en virtud de una queja interpuesta por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, en su calidad de miembro del Comité de Veeduría Ciudadana por un Cambio a la Transparencia, poniendo en conocimiento los siguientes hechos:

El señor FREDY ELJACH RIVERO, fue rector encargado, y en consecuencia, ordenador de gastos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA, en el período comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Diciembre de 2010.

1. A la posesión del querellado, este recibió partidas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con destinación específica y otras para sostenimiento de la Institución de libre destinación, en total durante el tiempo que ejerció el cargo de rector, el querellado se recibieron aproximadamente \$226.393.180 M/L, anexo relación de transferencias u órdenes expedidas.
2. El ordenador de gastos querellado, al recibo de las partidas, en la gran mayoría veces no informó al consejo directivo de los dineros recibidos y sus destinación o aplicación. De igual forma, olímpicamente contrataba y hacía órdenes de servicios, sin ninguna aprobación de parte del consejo directivo, violando lo establecido en el Decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, Art. 1, 2, 3 donde se prescribe que el ordenador de gastos para ejecutar cualquier gasto de las transferencias recibidas para educación, distintas a la del personal de planta debe tener autorización y aprobación del consejo directivo. Anexo copia de los artículos antes mencionados.
3. Por si fuera poco el presupuesto del año 2010, para vigencia de la fecha en que él ejercía su cargo, no fue aprobado y por tanto no podía ejecutarse ninguna clase gastos, anexo copia del presupuesto.
4. Aunado a todo lo anterior, el querellado no sólo gastó sin aprobación de presupuesto y sin aprobación de consejo directivo, sino que las partidas de destinación específica, no las ejecutó de acuerdo a su destinación sino que las ejecutó a su libre albedrío, sin tener en cuenta su destinación específica, tal es el caso de la partida de destinación específica de \$26.436.020.00 M/L, que fue recibida el día 23 de Agosto de 2010, mediante resolución No. 3635 del 4 de Agosto del 2010, donde se giró dicha suma de dinero para la compra de 20 computadores y 20 estabilizadores, para la aula de informática de la I.E. SANTA MARÍA; de esta partida solo se compraron 10 computadores y 10 estabilizadores, el dinero restante nunca se recibió a la fecha de la entrega del cargo, y tampoco se tiene conocimiento del paradero del saldo restante. Igualmente sucedió con la suma de \$375.000.00 M/L, recibida el día 23 de Agosto del 2010, mediante resolución No. 3634 de Agosto 4 del 2010, para el

suministro de instalaciones de enrejamiento de protección de puertas en varillas de una y media, dinero éste que a la fecha, el consejo directivo no tiene conocimiento de donde se gastó y que tiene seguro que nunca se protegió puerta alguna con varillas de una y media. Igualmente sucedió con la partida por la suma de \$14.440.040.00 recibida el 23 de Agosto del 2010, mediante resolución 3633 del 4 de Agosto del 2010, para la adquisición de un aire acondicionado mini Split de 36000 BTU, 40 sillas y 25 mesas para computador y un extinguidor para incendio, toda esta partida se ejecutó a medias, en la medida en que no se tiene conocimiento si se compararon las cuarenta sillas y la 25 mesas para computadores, por que éstas no se han encontrado en la I.E. SANTA MARÍA.

5. Además de lo anterior, de todos los gastos ejecutados nunca se mostraron cotizaciones, contratos, ni órdenes de servicio, ni actas de recibo a satisfacción, sino que el querellado olímpicamente contrataba, pagaba y recibía obras sin presupuesto aprobado, sin aprobación de consejo directivo y sin actas de recibido firmadas por este mismo consejo.
6. Ahora bien, dentro de la institución se cometió un hurto por la suma de \$ 1.295.500.00M/L que fueron sustraídos de la caja menor de la I.E. SANTA MARÍA, que se encuentra bajo la custodia de la Sra. ROSARIO CORTECERO, secretaria de la Institución, del dinero hurtado pertenecía la suma de \$511.500.00 a la caja menor de la institución, la suma de M/L, \$264.000.00 M/L, era utilidad de la institución por alquiler de togas y la suma de \$520.000.00 M/L, la cual era una suma que pertenecía a varios estudiantes y que se la habían entregado a la Sra. ROSARIO CORTECERO, para que las guardara en garantía de unas togas que se habían alquilado para la ceremonia de grado. Al momento de la pérdida el ordenador del gasto omitió presentar denuncia y no sólo paro ahí su conducta negligente, sino que también sin mediar aprobación alguna del Consejo Directivo, tomó de los fondos de I.E. SANTA MARÍA la suma de \$520.000.00 M/L, (anexo copia de extracto de cuenta), para cancelar los dineros que de manera personal adeudaba la Sra. ROSARIO CORTECERO a los estudiantes por efectos de la devolución de las togas utilizadas para su graduación, y del saldo restante es decir la suma de \$775.500.00 M/L, nunca se supo qué aplicación contable se le dio y qué se estaba adelantando y ante qué autoridad se estaba gestionando, para lograr la restitución de tales dineros hurtados, no obstante en respuesta a un derecho de petición, se me informó que la Sra. CORTECERO fue quien presentó la denuncia (anexo copia de denuncia), aún no entiendo porque la denuncia la presenta la Secretaria Ejecutiva de la Institución y no el representante legal. Por si fuera poco, el Sr. Pedro Martínez, ex consejero de

la Institución Educativa, presentó un derecho de petición, informando tal anomalía, pero ésta institución lo único que respondió era que el Sr. FREDY ELJACH RIVERO, como rector de la I. E. SANTA MARÍA, "tenía que entrar a solucionar la situación, devolviendo el dinero por concepto de depósitos había recibido de los mismos"; dinero éste que había sido hurtado, pero de las manos de la Secretaria ROSARIO CORTECERO, ya que éste dinero, nunca entró a los fondos de la Institución Educativa, ni se le hizo adición presupuestal y además, al Consejo Directivo, jamás se le informó ni del hurto, ni del pago que realizó el rector, actividad ésta que resulta totalmente ilegal.

7. Al momento de la entrega del cargo, presentaron en el balance de gastos, la compra de unas pólizas de seguro por valor de \$2.700.000.00 M/L, a la fecha el consejo directivo no conoce ninguna póliza de seguros comprada con dicho dinero (anexo copia de informe mensual y anexo carta remitida al Sr. Pedro Martínez, donde el querellado manifiesta que la segunda firma la Sra. DIDIER GARCÍA MONTES, no tiene póliza de manejo y la Sra. Rosario Cortecero tenía una póliza que se adquirió antes de su posesión), entonces los dineros que aparecen de compra de póliza, a quien ampararon.
8. En razón a la conducta negligente del licenciado FREDY ELJACH RIVERO, el suscrito al igual que otro consejero de nombre Pedro Martínez, presentamos múltiples derechos de petición donde a grandes rasgos siempre insistíamos que se nos mostraran los contratos u órdenes de servicios que ejecutó el querellado cómo ordenador del gasto, sin autorización alguna del consejo directivo, igualmente se le pidió el nombre de las personas que estaban ejecutando dichos contratos, las cotizaciones que se le presentaron, actas de recibido a satisfacción, copia del presupuesto de gastos aprobado para la vigencia del año 2010, pólizas de cumplimiento, enumeración y descripción de las transferencias recibidas por el querellado durante el ejercicio de su cargo como ordenador del gasto. TODOS ESTOS DERECHOS DE PETICIÓN NUNCA FUERON RESPONDIDOS (anexo 3 derechos de petición).
9. Ahora bien, sobre todo lo expuesto se presentó informe a la UNALDE SANTA RITA, acompañado de varios derechos de petición en busca que esta entidad supervisadora, lograra aplicar correctivos y organizara la documentación requerida en los derechos de petición, pero lo único que logramos fue que esta entidad tratara de ocultar la conducta del querellado, realizando ACTAS en donde se dicen sin ningún fundamento legal que no había ninguna anomalía y nunca se compulsó copia a ninguna otra entidad investigadora, siendo que a simple vista y nosotros ignorantes de las normas que rigen en nuestro país, perfectamente sabemos, que nos encontramos frente al delito de peculado por aplicación oficial diferente y/o

por apropiación, desviación de dineros y además irregularidades en las contrataciones.

10. Igualmente el consejo directivo citó al contador de la LE. contratado por el querellado y este manifestó en ACTA y en frente de todos los coordinadores de la Institución, que el dinero correspondiente a la partida para compra de 20 computadores y 20 estabilizadores por la suma de \$26.436.020.00 M/L, fue gastada en su totalidad y solamente se compraron 10 computadores y 2.0 estabilizadores, éste mismo dicho fue corroborado por el querellado ante la UNALDE SANTA RITA, pero estos no han iniciado ninguna acción, antes por el contrario manifestaron en acta que, conceptúan que todos los gastos se hicieron bajo los preceptos del decreto 4791 de 2009 (anexo acta emitida por la UNALDE).
11. Para mayor ilustración de todo lo narrado, sírvase tener en cuenta la siguiente actuación: presenté derecho de petición a la UNALDE SANTA RITA, solicitándole se me certificara cual había sido la inversión que había realizado el Sr. FREDY ELJACH RIVERO, con la partida No. 3635 de Agosto 4 de 2010 y éstos nos informaron que el Sr. Rector había comprado 15 computadores, hecho éste que es totalmente contrario a la realidad, porque la verdad fue que se compraron 10 computadores para la sala de sistemas y 20 estabilizadores y en respuesta de la UNALDE y según el decir del Sr. FREDY ELJACH, manifestaron que el compró 4 computadores más y además un portátil, lo que no investigó al UNALDE, ni la Oficina de Control Disciplinario, ni la misma Secretaría de Educación, es que los 4 computadores y el portátil, fueron adquiridos con muchísima antelación, a la llegada de la partida y eso fue con aprobación del Consejo Directivo y éstos equipos se adquirieron, uno para la Biblioteca, otro para la Sede Nuestra Señora de Fátima y los dos últimos para la sala de profesores y en cuanto al portátil, éste le fue entregado al coordinador MIGUEL BERNAL, para que iniciara sus actividades en el proyecto Líderes Siglo XXI, hoy día, pretenden incluir dentro de los gastos de la partida antes anotada, la compra de esos 5 computadores, al punto que hicieron facturas, que a mi parecer, no se muestran claras ni acordes al informe que se nos presentó, toda vez que la referencia de portátil que aparece en la factura, es distinta a la del equipo entregado al Sr. BERNAL y en cuanto a la inversión de los 15 computadores, las cantidades que aparecen en el pago de las facturas, no concuerdan con los valores que se nos presentaron en el informe de gastos, sumado a lo anterior, aparecen según las facturas o colillas de pago que nos entregó a través de derecho de petición la compañía Computer Working Ltda. (SAFARI COMPUTADORES), aparecen los pagos realizados en efectivo, en fecha, 10 de Diciembre de 2010 y en los soportes y

comprobantes de egreso, que se nos entregan por tales compras, además de mostrar un valor distinto, aparecen cancelándose el día 14 de Diciembre de 2010, es decir, 4 días después de haberlos pagado en efectivo y por si fuera poco los comprobantes de egreso, muestran que fueron cancelados a través de cheques, con sus respectivos números, para tal efecto, anexo copia de los comprobantes y colillas de pago o facturas, además de todas las irregularidades que le presento, también debe tenerse en cuenta que dicha compra superó los 20 salarios mínimos legales, por tanto debería agotar unas formalidades legales, de acuerdo a la ley de contratación estatal, formalidad ésta que nunca se realizó, ya que el Consejo Directivo, jamás se presentó licitación alguna, ni cotizaciones, ni contratos. 13. Además de todo lo anterior, con la actuación del Sr. FREDY ELJACH deja entrever, irregularidades contractuales, como la antes mencionada y como la que realizó con el Sr. FRED MIGUEL VILLEGAS MÁRQUEZ a quien se le compraron 105 sillas escolares por un valor de \$15.529.500.00 M/L, según informe entregado por el Sr. FREDY ELJACH y en respuesta de derecho de petición manifiestan que la contratación se hizo por el valor de \$10.353.000.00 M/L, cuestión que no es así, ya que el informe dice lo contrario, superando también los 20 salarios mínimos, anexo respuesta derecho de petición y el informe de gastos donde reposan los dos pagos realizados, uno por la suma de \$5.176.500.00 M/L, el día 26 de Noviembre de 2010 y otro por \$10.353.000.00 M/L, realizado el día 22 de Octubre de 2010. Por todo lo expuesto Sr. Contralor Distrital, espero se tomen cartas en el asunto, ya que he tocado todas las puertas en busca de una verdadera aplicación de justicia, pero no he podido encontrar eco en ninguna de éstas Instituciones.

3.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La comisión auditora con la finalidad de absolver cada uno de los puntos contenidos en la denuncia presentada por el Comité de Veeduría Ciudadana “ por un Cambio a la Transparencia”, procedió a escuchar en diligencia de descargos al Representante Legal de la (época) Institución Educativa Santa María, FREDY ELJACH RIVERO; con el objeto que ejerciera su derecho a la defensa y que se respetara el derecho fundamental al debido proceso contenido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional; en dicha diligencia el denunciado presentó los medios de prueba que desvirtúan los aspectos que contemplan la denuncia. La comisión auditora deja constancia que igual trato se pretendió brindar al Licenciado Aranza Morón pero este se rehusó hacer uso del mismo, para que con el ejerciera su derecho a defensa y controvertir cada una de las denuncias hechas en su nombre, el Licenciado Eljach en uso del citado principio manifestó en forma verbal y escrita lo siguiente:

El señor FREDY ELJACH RIVERO, fue rector encargado y en consecuencia, ordenador de gastos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA, en el período comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Diciembre de 2010.

1. “A la posesión del querellado, este recibió partidas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con destinación específica y otras para sostenimiento de la Institución de libre destinación, en total durante el tiempo que ejerció el cargo de Rector, el querellado se recibieron aproximadamente \$226.393.180 M/L, anexo relación de transferencias u órdenes expedidas”.

La comisión auditora dio traslado de la presente denuncia al implicado y este manifestó lo siguiente:

Respuesta al punto 1:

- *“... Si es cierto que yo FREDY ELJACH RIVERO, identificado con la cedula de ciudadanía 9.071.381 de Cartagena, fui comisionado mediante encargo, para ejercer las funciones como rector (e) y/o ordenador del gasto de la Institución Educativa Santa María, del Distrito de Cartagena, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio has el 15 de diciembre del 2010.*

Inicialmente comisionado por tres (3) meses mediante el decreto N°0570 de fecha Junio 15 de 2010 (artículo 02), expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, tomando diligencia de posesión según documento No. 0395 de la misma fecha ante el señor Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Posteriormente el decreto No. 0904 de fecha septiembre 9 de 2010 (artículo 02) expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se prorroga la comisión de encargo por tres meses más, tomando diligencia de posesión tal y como consta en el acta No. 0709 con fecha 15 de septiembre de 2010 ante el Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Mediante documento de fecha agosto 23 de 2011 el Licenciado Manuel Sarabia Gaitán Director de Núcleo Unalde Santa Rita se certifica mi permanencia como rector encargado en la Institución Educativa Santa María durante el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2010 hasta el 15 de diciembre del mismo año.

Es importante informarles a los señores auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias que la comisión por encargo como rector de la Institución Educativa Santa María en el periodo señalado fue motiva por la suspensión

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

provisional prorrogada de que fue objeto por parte de la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA, el Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, Rector titular y ordenar de gastos de la Institución Educativa Santa María, por hechos que hoy en día son materia de investigación (ver parte considerativa de los decretos 0570 de Junio 15 de 2010 y 0904 de Septiembre 9 de 2010) y en cuyo periodo de ocurrencia de los presuntos hechos cometidos por el Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON se encuentra ejerciendo como miembro del Consejo Directivo el hoy denunciante DIMAS PEREZ HERNANDEZ. Adjunto los siguientes documentos:

- 1. Decreto 0570 de Junio 15 de 2010 (2 folios).*
- 2. Diligencia de posesión No. 0395 de Junio 15 de 2010 (1 folio).*
- 3. Decreto 0904 de Septiembre 9 de 2010 (3 folios).*
- 4. Diligencia de posesión No. 0709 de Septiembre 15 de 2010 (1 folio).*
- 5. Certificación expedida por la Unalde Santa Rita de fecha Junio 19 de 2011 (1 folio).*

Total folios ocho (8).

CONCLUSION DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La comisión Auditora constato que mediante la diligencia de posesión No 0395 el señor Freddy Eljach Rivero, fue encargado como rector de la Institución Educativa mediante decreto No 0570 de fecha 15/06/2010 emanada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y se posesiono de acuerdo al acta de posesión No 0709 del 15/09/2010, donde toma el cargo como Rector encargado mediante decreto 0904 de 09/09/2010.

También se estableció que el señor Eljach Rivero, en su calidad de rector encargado de la citada I.E. Recibió a través de Órdenes expedidas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, las siguientes partidas de destinación específica y libre destinación que esta comisión auditora desglosa de la siguiente manera:

En Jul-13, Transferencia transporte de estudiantes Resolución 2653 por el valor de \$11.960.000. (Especifica)

14- de julio Transferencias gastos de funcionamiento Resolución 2797 por valor de \$ 19.864.000. (Libre destinación)

02- de Septiembre Transferencia compra de aire acondicionado Resolución 3633 por valor de \$14.440.040. (Especifica)

03- de Septiembre Transferencia adquisición de 20 computadores Resolución 3635 por valor de \$26.436.020. (Específica)

03-de Septiembre Transferencia directa Banda de Paz Resolución 3636 por un valor de \$ 6.000.000. (Específica)

14-deSeptiembre Transferencia Adquisición de Mobiliario Escolar Resolución 4372 por valor de \$14.790.000. (Específica)

29- de Septiembre Transferencia enrejado de puerta Resolución 3634 por valor de \$375.000. (Específica)

19- de Octubre Transferencia incentivos pruebas ICFES Resolución 4960 por valor de \$15.000.000. (Específica)

28-de Octubre Transferencias gastos de funcionamiento Resolución 5314 por valor de \$ 74.011.000. (Libre destinación)

29- de Octubre Transferencia Apoyo Logístico banda de Paz Orden de Pago 19343 por valor de \$30.517.120. (Específica)

Para un total general de recaudos por transferencia de julio 01, a diciembre 31 de 2010 la suma de \$ 213.393.180, y no \$226.393.180 M/L. como lo asevera el denunciante.

Se debe acotar que estas transferencias fueron incorporadas mediante acuerdo N° 01 del 10-07-2010, “Por medio de la cual se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SU RESPECTIVO FLUJO DE CAJA” para la vigencia fiscal del año 2010 de la Institución Educativa Santa María, y que aparecen firmadas por los miembros del Consejo Directivo: JAIME OSPINO ESCALANTE, LESTY CRISMATT ROMERO, DIMAS PEREZ HERNANDEZ, PEDRO MARTINEZ CARDALES, MARCELA CASTELLON y FREDY ELJACH RIVERO.

Esta comisión verifico que el rector (e) FREDY ELJACH RIVERO, a junio 30 de 2010, encuentra un saldo en Banco de la Cuenta Corriente No. 000140451709 del BANCO DAVIVIENDA, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 94/100 M/CTE (\$2.446.982,94), que igual para esta fecha se registraron cheques no cobrados por valor de SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MIL VEINTE Y SEIS PESOS CON 0/100 MONEDA CTE (\$622.026). Arrojando un saldo en libros por la

suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 94/100 M/CTE (\$1.824.956,94).

2. “El ordenador de gastos querrellado, al recibo de las partidas, en la gran mayoría veces no informó al Consejo Directivo de los dineros recibidos y sus destinación o aplicación. De igual forma, olímpicamente contrataba y hacía órdenes de servicios, sin ninguna aprobación de parte del Consejo Directivo, violando lo establecido en el Decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, Art. 1, 2, 3 donde se prescribe que el ordenador de gastos para ejecutar cualquier gasto de las transferencias recibidas para educación, distintas a la del personal de planta debe tener autorización y aprobación del Consejo Directivo. Anexo copia de los artículos antes mencionados”.

Respuesta al punto 2:

“...No es cierto que a la fecha de mi Posesión, como rector encargado de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, se recibieron partidas por valor de DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 0/100 M/CTE. (\$ 226.393.180,00) por concepto de Transferencias por destinación específica.

Pues tal y como se ha reiterados en varias ocasiones, así como en el informe de iniciación de la Comisión de Encargo y los resultados obtenidos con base en la evaluación que se practicó de la gestión financiera, presupuestal y contable comprendida en el periodo 15 de Junio de 2008 a Junio 30 de 2010, se observó lo siguiente:

A junio 30 de 2010, se encuentra un saldo de Bancos de la Cuenta Corriente No. 000140451709 del BANCO DAVIVIENDA, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 94/100 M/CTE (\$2.446.982,94), a esa fecha se registraban cheques no cobrados por valor de SEISCIENTOS VEINTE Y DOS MIL VEINTE Y SEIS PESOS CON 0/100 MONEDA CTE (\$622.026,00). Arrojando un saldo en libros por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 94/100 M/CTE (\$1.824.956,94).

Tal y como se podrá revisar más adelante en la respuesta del punto 04, ha esta fecha y de conformidad con los registros contables y físicos se probaron compromisos y responsabilidades de carácter TRIBUTARIO que no fueron cumplidos, en cuantía de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON 0/100 MONEDA CTE, (\$30.173.712,00), lo cual, de ninguna forma podrán ser cubiertos por recursos del FONDO EDUCATIVO, de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, toda vez que estas deducciones responden a obligaciones legales no presupuestarias cuyo incumplimiento debe ser asumido pecuniaria y penalmente por el Ordenador del Gasto y/o el Pagador de la entidad si lo tuviere, dado cuenta que con esta conducta se estaría ocasionando un detrimento o daño fiscal al Patrimonio de la Entidad

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

Estatal destinataria o recaudadora de estos recursos, mas aun si tenemos en cuenta la calidad de AGENTE RETENEDOR que tiene la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA. (Articulo 437 Inciso 02 del Estatuto Tributario)

Sobre el respecto dice el artículo 402 del código penal: Omisión **del Agente retenedor o recaudador**:

El agente retenedor o autor retenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

Continua manifestando lo siguiente: Así mismo, se observó incumplimiento por parte del anterior ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA de los Artículos 119, 120, 121, 127, 298 y 299 del Acuerdo 041 del 2005, tal y como consta en el requerimiento No. 661-10 remitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital.

| REPORTE DE IMPUESTOS | |
|---|----------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| RETENCION POR HONORARIOS | 1.699.690,00 |
| RETENCION POR SERVICIOS | 11.524.532,00 |
| RETENCION POR COMPRAS | 2.293.769,00 |
| RETENCION DE IVA | 221.520,00 |
| RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO | 2.455.621,00 |
| RETENCION POR SOBRETASA DEPORTIVA | 6.046.195,00 |
| RETENCION ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA | 2.923.058,00 |
| RETENCION ESTAMPILLA AÑOS DORADOS | 3.009.327,00 |
| TOTALES | 30.173.712,00 |

Cuadro 1

El presente informe fue debidamente entregado mediante acta de fecha agosto 12 de 2010 y firmado por los miembros del Consejo Directivo DIMAS PEREZ HERNANDEZ y PEDRO MARTINEZ CARDALES, el profesional universitario JUAN F. NAVARRO GALINDO el asesor contable VICTOR LOPEZ y el suscrito FREDY ELJACH RIVERO. En cuanto a los ingresos obtenidos durante el periodo de mi gestión como rector encargado de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, le informo a esta comisión que se obtuvieron Ingresos por concepto de Transferencias Territoriales, en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 0 /100 M/CTE (\$213.393.180,00) discriminados de la siguiente manera (ver cuadro anexo):

| FECHA | DETALLE RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS | VALOR |
|--|---|-----------------------|
| jul-13 | Transferencia transporte de estudiantes Resolución 2653 | 11.960.00 0,00 |
| jul-14 | Transferencias gastos de funcionamiento Resolución 2797 | 19.864.00 0,00 |
| sep-02 | Transferencia compra de aire acondicionado Resolución 3633 | 14.440.04 0,00 |
| sep-03 | Transferencia adquisición de 20 computadores Resolución 3635 | 26.436.02 0,00 |
| sep-03 | Transferencia directa Banda de Paz Resolución 3636 | 6.000.00 0,00 |
| sep-14 | Transferencia Adquisición de Mobiliario Escolar Resolución 4372 | 14.790.00 0,00 |
| sep-29 | Transferencia enrejado de puerta Resolución 3634 | 375.0 00,00 |
| oct-19 | Transferencia incentivos pruebas ICFES Resolución 4960 | 15.000.00 0,00 |
| oct-29 | Transferencia Apoyo Logístico banda de Paz Orden de Pago 19343 | 30.517.12 0,00 |
| nov-10 | Transferencias gastos de funcionamiento Resolución 5314 | 74.011.00 0,00 |
| TOTAL GENERAL RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS JULIO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2010 | | 213.393.180,00 |

Cuadro 2

En cuanto a recursos propios por concepto de certificados, constancias y otros conceptos se recaudo la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON 0/100 M/CTE (\$7.355.000,00) discriminados de la siguiente forma (ver cuadro siguiente):

| FECHA | DETALLE RECAUDO POR OTROS CONCEPTOS | VALOR |
|--------|--|------------|
| jul-31 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 86.000,00 |
| ago-31 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 294.000,00 |
| sep-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 738.000,00 |

| | | |
|--|--|---------------------|
| oct-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 556.000,00 |
| nov-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 4.610.000,00 |
| dic-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 1.071.000,00 |
| TOTAL GENERAL RECAUDOS POR OTROS CONCEPTOS JULIO 01 A DICIEMBRE 31 DE 201 | | 7.355.000,00 |

Cuadro 3

Quedando así un total general de Ingresos por concepto de Transferencias Territoriales y recursos propios (Certificados, Constancias y otros conceptos la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 0/100 M/CTE (220.748.180,00) discriminados de la siguiente forma (ver cuadro siguiente):

| FECHA | CONCEPTO | VALOR |
|---------------------|---|---------------------------------|
| jul-13 | Transferencia transporte de estudiantes Resolución 2653 | 11.960.00 0,00 |
| jul-14 | Transferencias gastos de funcionamiento Resolución 2797 | 19.864.00 0,00 |
| jul-31 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 86.00 0,00 |
| SUBTOTAL MES | | 31.910.00 0,00 |
| ago-31 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 294.00 0,00 |
| SUBTOTAL MES | | 294.00 0,00 |
| sep-02 | Transferencia compra de aire acondicionado Resolución 3633 | 14.440.04 0,00 |
| sep-03 | Transferencia adquisición de 20 computadores Resolución 3635 | 26.436.02 0,00 |
| sep-03 | Transferencia directa Banda de Paz Resolución 3636 | 6.000.00 0,00 |
| sep-14 | Transferencia Adquisición de Mobiliario Escolar Resolución 4372 | 14.790.00 0,00 |
| sep-29 | Transferencia enrejado de puerta Resolución 3634 | 375.00 0,00 |
| sep-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 738.00 0,00 |
| SUBTOTAL MES | | 62.779.06 0,00 |
| oct-19 | Transferencia incentivos pruebas ICFCES Resolución 4960 | 15.000.00 0,00 |
| oct-29 | Transferencia Apoyo Logístico banda de Paz Orden de Pago 19343 | 30.517.12 0,00 |
| oct-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 556.00 0,00 |
| SUBTOTAL MES | | 46.073.12 0,00 |
| nov-10 | Transferencias gastos de funcionamiento Resolución 5314 | 74.011.00 0,00 |
| nov-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 4.610.00 |

| | | |
|---|--|---------------------------------|
| | | 0,00 |
| | SUBTOTAL MES | 78.621.00 0,00 |
| dic-30 | Recaudo certificaciones, Constancias y otros | 1.071.00 0,00 |
| | SUBTOTAL MES | 1.071.00 0,00 |
| TOTAL GENERAL RECAUDOS JULIO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2010 | | 220.748.180,00 |

Cuadro 4

Durante mi gestión se recibieron por concepto de transferencias específicas la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO PESOS CON 0/100 M/CTE (\$119.518.180,00) (ver cuadro siguiente) dichas transferencias fueron incorporadas mediante acuerdos debidamente aprobados por el Consejo Directivo, indicándose en ellos su cuantía y aplicación, finalmente ejecutados conforme a su destinación (ver acuerdos de adición presupuestal anexos Ítem 11 y 12 respuesta punto 03).

| FECHA | DETALLE RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS ESPECIFICAS | VALOR |
|--|---|-----------------------|
| jul-13 | Transferencia transporte de estudiantes Resolución 2653 | 11.960.000,00 |
| sep-02 | Transferencia compra de aire acondicionado Resolución 3633 | 14.440.040,00 |
| sep-03 | Transferencia adquisición de 20 computadores Resolución 3635 | 26.436.020,00 |
| sep-03 | Transferencia directa Banda de Paz Resolución 3636 | 6.000.000,00 |
| sep-14 | Transferencia Adquisición de Mobiliario Escolar Resolución 4372 | 14.790.000,00 |
| sep-29 | Transferencia enrejado de puerta Resolución 3634 | 375.000,00 |
| oct-19 | Transferencia incentivos pruebas ICFES Resolución 4960 | 15.000.000,00 |
| oct-29 | Transferencia Apoyo Logístico banda de Paz Orden de Pago 19343 | 30.517.120,00 |
| TOTAL RECAUDOS TRANSFERENCIAS ESPECIFICAS JULIO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2010 | | 119.518.180,00 |

Cuadro 5

Adjunto los siguientes documentos:

- *Conciliaciones Bancarias enero a Junio 30 de 2010 (ver anexos (J) respuesta punto 4)*
- *Acta de Situación Encontrada. de Agosto 12 de 2010 (ver anexos (F) respuesta punto 4)*
- *Copia Extractos Bancarios Julio a diciembre de 2010 (15 Folios)*
- *Copia oficio de relación de Ordenes expedidas Alcaldía de Cartagena (02 Folios)*
- *Copia Requerimiento No. 661-10 expedido por la Secretaria de Hacienda (02 Folios).*

Total Folios anexos a este punto: Diez y Nueve (19)

CONCLUSION DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La comisión Auditora pudo verificar que según el Acuerdo 01/de 10/07/2010 el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos y su respectivo Flujo de Caja para la vigencia fiscal 2010 de la Institución Educativa Santa María. El Consejo Directivo estaba Integrado por los señores: JAIME OSPINO ESCALANTE, LESTY CRISMATT ROMERO, DIMAS PEREZ HERNANDEZ y PEDRO MARTINEZ CARDALES, MARCELA CASTELLÓN y FREDY ELJACH RIVERO.

Igualmente se pudo verificar la existencia de nueve (9) actas firmadas por el consejo directivo avalando los gastos que se generaron en la Institución Educativa entre los meses de junio 15 a diciembre 15 de 2010.

En cuanto a lo manifestado por los denunciantes que el señor rector (e) de forma olímpica contrataba y hacia ordenes de servicios, sin ninguna aprobación por parte del consejo directivo, la Comisión Auditora debe manifestar: que verificando como fueron celebradas las adquisiciones de compras se estableció que efectivamente dos (2) de ella no se realizaron con las formalidades plenas tal como lo establece el decreto N° 4791 de 2008, en su Artículo 17. Que señala: “Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

Parágrafo. “Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil”.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.”

Entendido y expuesto lo anterior **este hecho se elevara como HALLAZGO N° 1. ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL**

Fundamentado en la violación del art. 3 del decreto 1860 de 1994, art. 13 de la ley 715 de 2001, artículos 3, 5,8 y 17 del decreto 4791 de 2008 y la ley 87 de 1993.

3. “Por si fuera poco el presupuesto del año 2010, para vigencia de la fecha en que él ejercía su cargo, no fue aprobado y por tanto no podía ejecutarse ninguna clase gastos, anexo copia del presupuesto”.

Respuesta al punto 3:

“...Si es cierto que para la fecha en que Yo FREDY ELJACH RIVERO, inició el ejercicio de su comisión como rector (e) y/o ordenador del gasto, es decir el QUINCE (15) de Junio de 2010, en la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, no se encontró presupuesto aprobado para dicha vigencia fiscal respectiva, hecho bastante irregular asociado a la inasistencia por parte del rector titular ADALBERTO ARANZA MORON, a la reunión convocada por la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, con el fin de que este hiciera entrega de su gestión en los términos de la ley 951 de marzo 31 de 2005. Finalmente y sin la asistencia de el rector saliente Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, quien fue requerido en varias oportunidades por la Secretaria de Educación (ver citación GEDAS Junio 18 de 2010, Oficio E.E. 3639 de Junio 18 de 2010, citación GEDAS Junio 22 de 2010,) se procedió al levantamiento del acta de inicio de la Rectoría encargada con acompañamiento de la UNALDE, enviándole el respectivo informe por parte del Suscrito al Señor Secretario de Educación JULIO ALANDETE ARROYO (ver documento de fecha agosto de 2010).

Se celebró ACTA DE REUNION con los miembros del Concejo Directivo, contando con la presencia de los señores DIMAS PEREZ HERNANDEZ y PEDRO MARTINEZ CARDALES, el profesional universitario JUAN F. NAVARRO GALINDO el asesor contable VICTOR LOPEZ y el suscrito FREDY ELJACH RIVERO. Acta de reunión con fecha agosto 12 de 2010, cuyo objetivo era consistente en el establecimiento de la situación del estado de los activos y pasivos de la Institución Educativa Santa María, partiendo del balance a Junio 30 de 2010, dado cuenta la inasistencia en la entrega de la gestión del rector suspendido Lic. ADALBERTO ARANZA MORON.

Entre otros aspectos, se observó el giro de cheques desde el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2008 hasta el 30 de Junio de 2010 en cuantía de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CON 0/100 M/CTE (\$86.693.226,00) sin los respectivos soportes, por otro lado se detectaron un gran número de cheques cobrados durante el periodo comprendido entre el

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

01 de junio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, sin los respectivos comprobantes de egreso, impidiéndose la discriminación de los beneficiarios y concepto del gasto, para lo cual se le envió requerimiento al BANCO DAVIVIENDA, solicitándole copia de los respectivos cheques, informándole además de dicho requerimiento al doctor FERNANDO ARRIETA BURGOS, Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en la Época de los hechos.

Estas presuntas indebidas acciones económicas indudablemente afectarían la preparación y transparencia de las Rendiciones de Cuentas que se deben presentar ante los órganos de Control (Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, Secretaria de Educación Distrito de Cartagena). Situación que bien puede reflejarse en las rendiciones de cuentas presuntamente presentadas por el licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, correspondiente a la vigencia enero 01 a diciembre 31 de 2010 de las que recibió copia informal el suscrito en la oficina de archivo de la secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, las cuales hago llegar a esta comisión para que evalúe su contenido y se verifique con el original las formalidades y los términos en que fueron y debieron ser presentadas las rendiciones de cuentas de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, correspondientes a la vigencia 2010.

Por otro lado se manifestó en el acta a los miembros del Consejo Directivo, la presunta perdida de **DOS (2) PORTATILES**, que fueron identificados en el proceso evaluativo de la gestión financiera en el periodo señalado, uno de la factura BUSINER GROUP y otro de TRANSFORMEMOS. Portátiles que fueron adquiridos durante el mes de mayo de 2010 por el licenciado ADALBERTO ARANZA MORON.

Señores Comisión de Auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, es Falso de toda falsedad lo manifestado por el señor DIMAS PEREZ HERNANDES, en señalar que Yo. FREDY ELJACH RIVERO, ejecuté gastos en el ejercicio de mi comisión como rector encargado durante la vigencia 2010 sin el presupuesto debidamente aprobado.

Al respecto continúa manifestando a la Comisión de Auditores lo siguiente:

“Con fecha Julio 10 de 2010, se celebró el acuerdo No. 01, por medio del cual se aprueba el PRESUPUESTO de INGRESOS y GASTOS y su respectivo FLUJO DE CAJA para la vigencia fiscal 2010 de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA.

Los Ingresos y Egresos fueron fijados y apropiados en cuantía de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS CON 0/100 M/CTE (\$104.171.000,00)

Miembros del Concejo Directivo que firmaron el presupuesto:

| DIRECTIVO | COLECTIVIDAD |
|-------------------------|---------------------------------|
| JAIME OSPINA ESCALANTE | Representante Docentes |
| LESTY CRISMATT ROMERO | Representante Docentes |
| DIMAS PEREZ HERNANDEZ | Representante Padres de Familia |
| PEDRO MARTINEZ CARDALES | Representante Padres de Familia |
| MARCELA CASTELLON | Representante Estudiantes |
| FREDY ELJACH RIVERO | Rector |

Cuadro 6

Señores comisión auditora Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de la manera más formal y con todo el respeto que se merecen solicito a ustedes, en consideración con el Artículo 23 de la Constitución Nacional, se investigue los graves y presuntos hechos económicos ocurridos durante la administración del Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, como rector y/o ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, correspondientes a los periodos comprendido entre el 15 de junio de 2008 y el 30 de Junio de 2010.

De igual forma solicito a ustedes en los términos de la citada Ley, determinar los posibles compromisos o responsabilidades de carácter disciplinario y fiscal, en que ha podido incurrir el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, como miembro activo del CONSEJO DIRECTIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, durante la ocurrencia de los presuntos hechos económicos indebidos cometidos por el Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, contando con la permisibilidad, pasividad y una presunta complicidad por parte del Consejo Directivo de la época, siendo Miembro de este, el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ.

Cabe recordar la función coadministrativa que tiene el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ como miembro del Consejo Directivo de la Institución Educativa Santa María, de conformidad con los Artículos 3, 5 y 20 del Decreto 4791 de 2008.

Ahora, resulta grave que el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, siendo miembro del Consejo directivo de la Institución Educativa Santa María, teniendo conocimiento de la inexistencia de la aprobación del presupuesto de la entidad, haya permitido o guardado silencio de la ejecución presuntamente ilegal e indebida por parte del ordenador del gasto durante el periodo enero 01 a 30 de junio de 2010, de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 0/100 M/CTE (\$39.710.830,00)".

(Ver extractos bancarios y conciliaciones)

| MES | VALOR EFECTIVAMENTE DEBITADO DE LA CUENTA CTE 140-451709 |
|---------|--|
| ENERO | 7.391.027,00 |
| FEBRERO | 11.094.003,00 |

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co

"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"

| | |
|----------------|----------------------|
| MARZO | 4.211.000,00 |
| ABRIL | 1.650.000,00 |
| MAYO | 15.184.800,00 |
| JUNIO | 180.000,00 |
| TOTALES | 39.710.830,00 |

Cuadro 7

Artículo 15 Decreto 111 de 1996. Principio de Universalidad: “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos o erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto. “(Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55 Inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22)(subrayado fuera del texto).

Señores Comisión de auditores Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, agradezco a ustedes tener en cuenta, lo cual se ha demostrado por medio de este documento, los falsos postulados presentados en mi contra por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, sin perjuicio de las acusaciones injuriosas y calumniosas, que de tajo observan con los elementos típicos antijurídicos que caracterizarían de improcedente el o los derechos de petición formulados por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ.

El señor Freddy Eljach solicita que se adjunten los siguientes documentos:

- A. Citación GEDAS de fecha Junio 18 de 2010 (01 Folios)
- B. Oficio E.E. 3639 de fecha Junio 18 de 2010 (01 Folios)
- X. Citación GEDAS de fecha Junio 22 de 2010 (02 Folios)
- Δ. Acuerdo de Aprobación Presupuestal No. 01 de fecha Julio 10 de 2010 (06 Folios)
- E. Reporte de Inicio de la Rectoría de fecha Agosto de 2010 (07 Folios)
- Φ. Acta de Situación Encontrada. de fecha Agosto 12 de 2010 (03 Folios)
- Γ. Solicitud de copia de cheques girados de fecha Septiembre 20 de 2010 (05 Folios)
- H. Oficio enviado a la Oficina de Control Interno de fecha Septiembre 21 de 2010 (01 Folios)
- I. Informe Corpodeinco situación contable de fecha agosto 06 de 2010 (03 Folios)
- ϑ. Conciliaciones bancarias y copia extractos bancarios Enero a Junio de 2010 (29 Folios)
- K. Se anexa copia rendiciones de cuentas presentadas por el Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, correspondiente a la vigencia fiscal 2010 para su evaluación, comparación y verificación de su contenido. (33 Folios)

Total folios noventa y uno (91)

CONCLUSION DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Se confirmó que mediante acuerdo N° 01 del 10-07-2010, “Por medio de la cual se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SU RESPECTIVO FLUJO DE CAJA” para la vigencia fiscal del año 2010 de la Institución Educativa Santa María, y firmadas por los miembros del Consejo Directivo JAIME OSPINO ESCALANTE como Representante de los Docentes, LESTY CRISMATT ROMERO como Representante de los Docentes, DIMAS PEREZ HERNANDEZ como Representante de los Padres de Familia PEDRO MARTINEZ CARDALES como Representante de los padres de Familia, MARCELA CASTELLON como Representante de los Estudiantes y el señor FREDY ELJACH RIVERO como Rector encargado y Mediante acta de reunión con fecha agosto 12 de 2010 y con la participación de los señores DIMAS PEREZ HERNANDEZ y PEDRO MARTINEZ CARDALES, miembros del consejo directivo, el profesional universitario JUAN F. NAVARRO GALINDO, el asesor contable VICTOR LOPEZ y el Rector entrante licenciado FREDY ELJACH RIVERO, donde el motivo de esta reunión era conocer la situación del estado de los activos y pasivos de la Institución Educativa Santa María, partiendo del balance a Junio 30 de 2010, dado cuenta la inasistencia en la entrega de la gestión del rector suspendido Lic. ADALBERTO ARANZA MORON. Cabe anotar que esta acta de situación encontrada fue firmada por los señores anteriormente señalados.

La comisión Auditora pudo verificar que en la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, efectivamente no existía un presupuesto aprobado en el primer semestre de la vigencia fiscal 2010, dicha vigencia fiscal, hecho irregular, que elevamos como **HALLAZGO N° 2. Administrativo con Alcance disciplinarios.** Fundamentados en las siguientes normas: Art. 23 del decreto 1860 de 1994, Art. 13 de la Ley 715 de 2001, Artículos 3, 5, 8 17 del Decreto 4791 de 2008, Ley 179 de 194, decreto 111 de 1996 y la Ley 87 de 1993, que señalan entre otros aspectos:

- la función del consejo directivo en la toma de decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 4791 de 2008, que instituye como funciones del consejo directivo frente a la administración de los fondos de servicios educativos (FOSE) lo siguiente: “la aprobación del presupuesto para cada vigencia y su debida aprobación”. Para ello el presupuesto institucional de cada vigencia deberá tramitarse en cumplimiento de los principios presupuestales mediante la metodología de proyectos educativos que declararán y

garantizaran un presupuesto objetivo, social y la integración paralela de valores para el flujo de caja y acciones para el POAI; lo que permite la inclusión de las necesidades básicas frente al desarrollo de las áreas en el colectivo educativo

En lo concerniente a la pérdida de los dos (02) portátiles, la comisión auditora, en fecha 30 de julio de 2012, solicitó información sobre un portátil Hacer Aspire¹, cuyo costo fue de \$ 1.336.788, y de uno(01) donado por el programa Transformemos, obteniendo respuesta en fecha 1 de agosto de 2012, firmada por Guillermo Rodríguez Cassiani, quien literalmente manifiesta: “ del Portátil Hacer Aspire por valor de \$1.336.788, según indagaciones hechas a algunos funcionarios de la Institución me informaron que el portátil descrito nunca entro a la Institución y que el profesional universitario en esa época era Juan Fernando Navarro Galindo. Respecto al otro portátil, donado por Transformemos a la Institución Educativa Santa María, me informaron que dicho equipo si ingreso a la Institución, pero se desconoce donde esta (...) yo ingrese a la Institución Educativa Santa María en julio del año 2011, y en el inventario de entrega que recibí por parte del Licenciado Adalberto Aranza Morón, no se hizo referencia alguna sobre los 2 portátiles mencionados(...)mucho menos se me entrego documento alguno referente a denuncia de una presunta perdida o inexistencia de los mismo. También anexa en su respuesta copia simple de Comprobante de Egreso fechado 2010/05/26, a nombre de Ingrid Lombana Cantillo, por valor de \$5.970.000, para la compra de de (3) computadores, dada así las cosas tenemos que la perdida de cinco (5) computadores y, no dos (2) como se manifiesta inicialmente en la respuesta escrita dada por la Institución educativa.

Teniendo de presente lo anterior la Comisión Auditora eleva la presente perdida se eleva **como HALLAZGO N° 3. Administrativo con alcance Fiscal y Penal** al darse la pérdida de dos (05) computadores por un valor aproximado de \$ **6.183.101**. Fundamentados en que Pese a las categorías civiles, el derecho penal va más allá al amparar todas las vertientes posibles en relación con los bienes (muebles e inmuebles), pues no está limitada solamente al propietario, sino también al poseedor, tenedor o usuario de la cosa, siempre que ese nexo sobre el bien sea lícito. Dándole esta comisión auditora credibilidad a lo expresado por el señor Eljach, quien en su momento manifestó “Yo ingrese a la Institución Educativa en julio del año 2011 y, en el inventario de entrega que recibí por parte del Licenciado Adalberto Aranza Morón, no se hizo referencia alguna sobre los (02) dos portátiles, mucho menos se me entrego documento alguno referente a denuncia (...)”

Presuntas Normas Violadas: Ley 610 de 2000, artículo 17

¹ Se transcribe el termino tal como aparece en la respuesta dada por la Institución Educativa
Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co

4. Asociado a lo anterior, el querellado no sólo gastó sin aprobación de presupuesto y sin aprobación de Consejo Directivo, sino que las partidas de destinación específica, no las ejecutó de acuerdo a su destinación sino que las ejecutó a su libre albedrío, sin tener en cuenta su destinación específica, tal es el caso de la partida de destinación específica de \$26.436.020.00 M/L, que fue recibida el día 23 de Agosto de 2010, mediante resolución No. 3635 del 4 de Agosto del 2010, donde se giró dicha suma de dinero para la compra de 20 computadores y 20 estabilizadores, para la aula de informática de la I.E. SANTA MARÍA; de esta partida solo se compararon 10 computadores y 10 estabilizadores, el dinero restante nunca se recibió a la fecha de la entrega del cargo y tampoco se tiene conocimiento del paradero del saldo restante. Igualmente sucedió con la suma de \$375.000.00 M/L, recibida el día 23 de Agosto del 2010, mediante resolución No. 3634 de Agosto 4 del 2010, para el suministro de instalaciones de enrejamiento de protección de puertas en varillas de una y media pulgada, dinero éste que a la fecha, el Consejo Directivo no tiene conocimiento de donde se gastó y que tiene seguro que nunca se protegió puerta alguna con varillas de una y media pulgada. Igualmente sucedió con la partida por la suma de \$14.440.040.00 recibida el 23 de Agosto del 2010, mediante resolución 3633 del 4 de Agosto del 2010, para la adquisición de un aire acondicionado mini Split de 36000 BTU, 40 sillas y 25 mesas para computador y un extinguidor para incendio, toda esta partida se ejecutó a medias, en la medida en que no se tiene conocimiento si se compararon las cuarenta sillas y la 25 mesas para computadores, por que éstas no se han encontrado en la I.E. SANTA MARÍA.

Respuesta al punto 4:

“...Al señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, en respuesta dada a los puntos 02, 03 y 04 de la denuncia presentada, se le dio respuesta amplia y puntual sobre los hechos acontecidos en materia presupuestaria.

En lo que respecta a las inversiones que se realizaron con las transferencias de destinación específicas señaladas por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, se observa lo siguiente:

Si es cierto que en la Institución Educativa Santa María se recibieron transferencias de destinación según lo indica el señor denunciante en su derecho de petición. (Ver cuadro siguiente)...”

| FECHA | CONCEPTO | VALOR |
|--------|--|----------------------|
| sep-02 | Transferencia compra de aire acondicionado Resolución 3633 | 14.440.040,00 |
| sep-03 | Transferencia adquisición de 20 computadores Resolución 3635 | 26.436.020,00 |
| sep-29 | Transferencia enrejado de puerta Resolución 3634 | 375.000,00 |
| | | 41.251.060,00 |

Cuadro 8

Mediante acuerdo de fecha Septiembre 02 de 2010, (ver anexos respuesta punto 03 ítem 11) fue incorporado al presupuesto de Ingresos y egresos de la Institución Educativa Santa María, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA PESOS CON 0/100 M/CTE (\$41.251.060,00), indicando los siguiente en el inciso "B" de la parte considerativa de dicho acuerdo:

"Que el recurso motivado de la presente adición proviene de unas transferencias a la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, por parte de la Secretaria de Educación Distrital, cuyo objeto es: a) LA ADQUISICION DE UN AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT DE 36000 BTU, 40 SILLAS, 25 MESAS PARA COMPUTADORES Y UN (1) EXTINTOR PARA INCENDIOS, Según Resolución 3633 del 04 de Agosto de 2010, b) ADQUISICION DE VEINTE (20) COMPUTADORES Y VEINTE (20) ESTABILIZADORES DE VOLTAJE PARA EL AULA DE INFORMATICA, según resolución 3635 del 04 de Agosto de 2010, c) PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ENREJADO PROTECCION PUERTA EN VARILLA ½ según resolución 3634 del 04 de Agosto de 2010, y transferidas a la cuenta corriente de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, en el Banco DAVIVIENDA."

INVERSION:

Con los recursos incorporados mediante acto administrativo de fecha septiembre 02 de 2010, se ejecutaron recursos en cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON 0/100 M/CTE (\$33.189.012,00) (ver cuadro siguiente)

| CHEQUE | COMP | DESCRIPCION DEL ARTICULO | CANTID AD | VALOR UNIT. | IVA | VALOR TOTAL |
|---------|------|---|-----------|--------------|-----|---------------------|
| 8704282 | 282 | SUMINISTRO DE 20 MESAS PARA COMPUTADORES | 20 | 135.500,00 | | 2.710.000,00 |
| 8704288 | 288 | SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU | 1 | 4.200.000,00 | | 4.200.000,00 |
| 8704294 | 294 | SUMINISTRO DE BANQUILLOS PARA LABORATORIO | 35 | 66.900,00 | | 2.341.500,00 |
| 8704294 | 294 | ACCESORIOS ESPALDAR Y BRAZOS SILLAS PLASTICAS | 40 | 25.000,00 | | 1.000.000,00 |
| 17525 | 328 | SUMINISTRO DE EXTINTORES | 2 | 548.912,00 | | 548.912,00 |

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"

| | | | | | | |
|----------------|-----|---|----|---------------|------------|----------------------|
| 17533 | 336 | COMPUTADORES PROC. INTEL RAM 2GB Y OTROS | 10 | 12.000.000,00 | | 12.000.000,00 |
| 17534 | 337 | ESTABILIZADORES 1000 WATTS | 24 | 30.000,00 | | 720.000,00 |
| 17535 | 338 | COMPUTADORES PROC. INTEL RAM 2GB Y OTROS | 4 | 1.200.000,00 | | 4.800.000,00 |
| 17535 | 338 | PROYECTOR EPSON S10 | 2 | 1.250.000,00 | 200.000,00 | 2.900.000,00 |
| 17535 | 338 | TELON PROYECTOR 84" | 1 | 210.000,00 | 33.600,00 | 243.600,00 |
| 17535 | 338 | PORTATIL COMPAQ PROC. INTEL RAM 2GB Y OTROS | 1 | 1.350.000,00 | | 1.350.000,00 |
| | | ENREJADO PUERTA LABORATORIO | 1 | 375.000,00 | | 375.000,00 |
| TOTALES | | | | | | 33.189.012,0 |

Cuadro 9

Observación: en lo correspondiente a la adquisición de CUARENTA (40) SILLAS PLASTICAS, se procedió a comprar accesorios como brazos y espaldares, según cuadro adjunto para la reparación de sillas en la misma cantidad y especificaciones, dado cuenta que por este concepto la Institución Educativa no requería de sillas adicionales, permitiendo con ello la adquisición de TREINTA Y CINCO (35) Banquillos que se necesitaban para el laboratorio.

En lo que respecta al enrejado de la puerta de laboratorio, este fue realizado efectivamente a la vista de todos y fue ejecutado mediante una cuenta global de mantenimiento y reparación de sillas.

Todos y cada uno de los bienes aquí relacionados y adquiridos en su totalidad, así como las mejoras realizadas en la planta física de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, fueron entregados y debidamente detallados al rector entrante Lic. ADALBERTO ARANZA MORON, mediante acta de entrega de mi gestión con fecha enero 11 de 2011.

Por otra parte, la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, mediante acta de visita llevada a cabo el día 24 de Marzo de 2011, Comisión conformada por los Funcionarios MANUEL SARAVIA GAITAN, Director de Núcleo y el profesional Universitario FELIX ESCORCIA ATENCIO, emitieron el siguiente concepto:

La citada Comisión Conceptúa que durante el periodo comprendido de junio a diciembre de 2010, los gastos que se ejecutaron en la I.E. Santa María, se hicieron bajo partidas presupuestales existentes en la Institución. en cuanto a procedimientos la actuación se hizo bajo los preceptos del decreto 4791 de 2008. (Ver anexos)

De igual forma en la Institución Educativa Santa María reposan los expedientes originales. (Ver anexos).

Adjunto los siguientes documentos:

- ❖ Copia Comprobante de Egresos 282 y soportes (09 Folios)
- ❖ Copia Comprobante de Egreso 288 y soportes (08 Folios)
- ❖ Copia Comprobante de Egreso 294 y soportes (05 Folios)
- ❖ Copia Comprobante de Egreso 328 y soportes (11 Folios)
- ❖ Copia Comprobante de Egreso 336 y soportes (05 Folios)
- ❖ Copia Comprobante de Egreso 337 y soportes (05 Folios)
- ❖ Copia Comprobante de Egreso 338 y soportes (15 Folios)
- ❖ Copia Informe de Entrega de Gestión como rector (e) (07 Folios)
- ❖ Copia Acta de Visita a Centros e Instituciones Educativas (02 Folios)

Total Folios Sesenta y Siete (67)

CONCLUSION DE LA COMISIÓN AUDITORA:

La comisión auditora verifico a través del la transferencia adquisición de 20 computadores tal como se evidenció en la Resolución 3635 por valor de \$26.436.020 fechado el día 03- de Septiembre de 2010. La compra fue de quince (15) computadores, catorce de mesa (14) y un (1) portátil, veinte (20) estabilizadores, soportados mediante facturas N° (0823-0824-0825) del almacén Computer Working Ltda., y comprobante de egresos (00336-00337-0338) con un valor total de \$22.098.800. Quedando a favor la suma de \$4.337.420, cifra que quedó registrada en la cuenta de banco.

El día 29 de Septiembre de 2010, hubo una transferencia enrejado de puerta Resolución 3634 por valor de \$375.000, la comisión verificó el enrejamiento de protección de puertas en varillas en la sala de informática, este trabajo lo realizó el señor HONORIO POSADA CANTILLO, identificado con la cedula ciudadanía N°6.154.781 de Cartagena, la comisión constató que el señor HONORIO POSADA CANTILLO, no solamente, realizo el enrejamiento de protección de puerta, de la sala de informática, si no que adecuo e instalo (6) caretas, realizo arreglos de sillas y arreglo puertas metálicas en la institución educativa y en las sedes de la siguiente manera:

- Arreglo de 150 sillas escolares a todo costo en la sede Sagrado Corazón de \$10.000 c/u para un total de.....\$1.500.000.
- Arreglo de (3) puertas metálicas a todo costo en la sede Sagrado corazón a razón de 20.000 c/u para un total de.....\$60.000.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

- Adecuación e instalación de (6) caretas, pintadas en la biblioteca de la sede principal. Mas adecuación de instalación de puerta de hierro protectora de la azotea a todo costo para un valor total de.....\$800.000.

Para un total de Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos M/cte. (\$2.360.000), según comprobante de egresos N°000280.

- *Con relación a la partida de \$14.440.040.00 recibida el 23 de Agosto del 2010, mediante resolución 3633 del 4 de Agosto del 2010, esta comisión verifico lo siguiente:*

La compra del aire mini Split de 36000BTU por valor de \$ 4.200.000, fue pagada a través del comprobante de egreso N°288 a nombre del señor FRED MIGUEL VILLEGAS MARQUEZ.

En cuanto al aire acondicionado esta comisión auditora constato que fue planteado de la siguiente manera:

Los (2) aires de 18000 BTU, fueron instalados en la Biblioteca de la Institución Educativa Santa María sede principal y el de 36000BTU, fue instalado en la sala de informática de la sede principal, según consta en el acta N°8 de octubre 20 de 2010 y firmada por el consejo directivo.

La compra de las cuarenta (40) sillas y la adquisición de veinticinco mesas (25) para computadores

También se evidencio de acuerdo a los soporte analizados que no solamente se compraron Cuarenta (40) sillas, si no se compraron Ciento Cinco (105) sillas universitarias a la empresa *CRECIENDO SUMINISTRO* y *DIDACTICOS*, con estructura en tubo acero ½ pulgada asiento espaldar y brazo plástico por valor de \$98.600 c/u, según comprobante de egreso N° 000318 para un total de \$10.353.000.

Se suministraron (35) banquillos para laboratorios \$66.900 c/u y (40) repuesto para silla (respaldar y brazos fondo azules) c/u \$25.000 a la empresa *SCHOOL SUMINISTRO* y *DIDACTICOS*, para un total de \$3.341.500.

En cuanto a las compras de las veinticinco (25) mesas para computadores la comisión constato que se compraron (20) mesas de la siguiente manera:

- Comprobante de Egreso N° 232: valor de \$ 600.000
Comprobante de Egreso N° 232: valor de \$ 1.500.000.
- Comprobante de Egreso N° 232: valor de \$ 2.710.000
Total de \$ 4.810.000

A nombre del señor Adalberto Velásquez Velásquez, identificado con la cedula N° 9.056.264

En cuanto al extinguidor para incendio, efectivamente se verifico que se realizo la compra de (2) extintores, (2) aviso de señalización, (1) gabinete con vidrio para extintor portátil de 10 lbs., elaborado en lamina cold rolled con la empresa SINCO, según comprobante de egreso N° 000328 por el valor de \$548.912.

Se puede decir que se ejecutaron gastos en cuantía de \$23.253.412. Y para esa misma fecha la Institución Educativa Santa María, a 30 de noviembre del 2010, contaba con un saldo en el banco Davivienda Cuenta Corriente N°000140451709 por valor de \$104.760.992.

5. Además de lo anterior, de todos los gastos ejecutados nunca se mostraron cotizaciones, contratos, ni órdenes de servicio, ni actas de recibido a satisfacción, sino que el querellado olímpicamente contrataba, pagaba y recibía obras sin presupuesto aprobado, sin aprobación de Consejo Directivo y sin actas de recibido firmadas por este mismo consejo.

Respuesta al punto 5:

“...Al señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, en respuesta dada a los puntos 01, 02, 03 y 04 de la denuncia presentada, se le dio respuesta amplia y puntualmente sobre los hechos que manifiesta en este punto (punto 05).”

Anexos: Actas 01-02-03-04-05-06-06BIS-07-08-09. Con un Total de Folios TREINTA (30) ...”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN AUDITORA:

Con relación a este punto la comisión comprobó que si existía un presupuesto aprobado tal como se anotó en los puntos anteriores. También se pudo verificar que la contratación realizada en la Institución Educativa Santa María

correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2010, solo asciende a un (1) contrato de prestación de servicio del y es el del Contador Público.

En las adquisiciones de compra se evidencio que se aportan las cotizaciones y las respectivas facturas de compras.

Se estableció que en las adquisiciones de compra celebradas por la Institución Educativa Santa María NO presentaban actas de recibido a satisfacción. Situación que deberá ser motivo de un Plan de Mejoramiento

6. Ahora bien, dentro de la institución se cometió un hurto por la suma \$ 1.295.500.00 M/L que fueron sustraídos de la caja menor de la IE. SANTA MARÍA, que se encuentra bajo la custodia de la Sra. ROSARIO CORTECERO, secretaria de la institución, del dinero hurtado pertenecía la suma de \$511.500.00 a la caja menor de la institución, la suma de M/L, \$264.000.00 M/L, era utilidad de la institución por alquiler de togas y la suma de \$520.000.00 M/L, la cual era una suma que pertenecía a varios estudiantes y que se la habían entregado a la Sra. ROSARIO CORTECERO, para que las guardara en garantía de unas togas que se habían alquilado para la ceremonia de grado. Al momento de la pérdida el ordenador del gasto omitió presentar denuncia y no sólo paro ahí su conducta negligente, sino que también sin mediar aprobación alguna del Consejo Directivo, tomó de los fondos de LE. SANTA MARÍA la suma de \$520.000.00 M/L, (anexo copia de extracto de cuenta), para cancelar los dineros que de manera personal adeudaba la Sra. ROSARIO CORTECERO a los estudiantes por efectos de la devolución de las togas utilizadas para su graduación, y del saldo restante es decir la suma de \$775.500.00 M/L, nunca se supo qué aplicación contable se le dio y qué se estaba adelantando y ante qué autoridad se estaba gestionando, para lograr la restitución de tales dineros hurtados, no obstante en respuesta a un derecho de petición, se me informó que la Sra. CORTECERO fue quien presentó la denuncia (anexo copia de denuncia), aún no entiendo porque la denuncia la presenta la Secretaria Ejecutiva de la Institución y no el representante legal. Por si fuera poco, el Sr. Pedro Martínez, ex consejero de la institución, presento un derecho de petición, informando tal anomalía, pero ésta institución lo único que respondió era que el Sr. FREDY ELJACH RIVERO, como rector de la I. E. SANTA MARÍA, "tenía que entrar a solucionar la situación, devolviendo el dinero por concepto de depósitos había recibido de los mismos"; dinero éste que había sido hurtado, pero de las manos de la Secretaria ROSARIO CORTECERO, ya que éste dinero, nunca entró a los fondos de la Institución Educativa, ni se le hizo adición presupuestal y además, al Consejo Directivo, jamás se le informó ni del hurto, ni del pago que realizó el rector, actividad ésta que resulta totalmente ilegal.

Respuesta al punto 6:

“...Si es cierto que con fecha diciembre 13 de 2010 se hurtó de la Caja de la señora ROSARIO CORTECERO OLEA, Secretaria Ejecutiva de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 0/100 M/CTE (\$1.295.500,00) discriminados de acuerdo al siguiente detalle. (Ver cuadro siguiente)

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------|---------------------|
| RECURSOS ALQUILER DE TOGA | 520.000,00 |
| RECURSOS ALQUILER DE TOGA | 264.000,00 |
| SALDO REEMBOLSO DE CAJA MENOR | 511.500,00 |
| TOTALES | 1.295.500,00 |

Cuadro 10

Tal y como se puede observar, los únicos recursos del FONDO EDUCATIVO de la Institución Educativa Santa María, afectados por el siniestro corresponden al saldo por REEMBOLSO DE CAJA MENOR, para lo cual se Instauró la respectiva denuncia penal sobre los hechos ocurridos. La denuncia penal fue presentada ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena, naturalmente por la Señora ROSARIO CORTECERO OLEA, Secretaria Ejecutiva de la Institución Educativa Santa María, afectada por el siniestro y conocedora de los pormenores que rodearon la ocurrencia de los hechos. (Ver denuncia.

Si es cierto que como ordenador del gasto (e) de la Institución Educativa Santa María, se ejecutó un gasto por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$520.000,00) correspondientes al pago de alquiler de CINCUENTA Y DOS TOGAS (52) togas de los estudiantes de la jornada nocturna para graduarse.”

Adjunto los siguientes documentos:

- a) Copia Denuncia ante la Fiscalía de fecha Diciembre 13 de 2010 (02 Folios)...”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN AUDITORA:

En efecto esta comisión entrevistó a la señora Rosario Cortecero se pudo verificar que existió un hurto y que la denuncia fue interpuesta por la propia afectada ante la Fiscalía General de la República, quien está a la espera del resultado de esta investigación para poder determinar la responsabilidad del hecho punible.

Esta comisión le hizo saber al licenciado FREDY ELJACH RIVERA, que a pesar que este hurto se encuentre denunciado en la Fiscalía General de la República, no

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

lo exonera de la responsabilidad del valor por la suma \$ 1.295.500, M/L que fueron sustraídos de la caja menor de la IE. SANTA MARÍA, que se encontraba bajo la custodia de la Sra. ROSARIO CORTECERO, secretaria de la institución. Esta perdida la elevamos como **Hallazgo N° 4. Administrativo con alcance fiscal y penal**

Porque se considera que hubo violación a disposiciones legales entre ellas, lo señalado en el artículo 15 del decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, que manifiesta “Todos los ingresos percibidos por la institución educativa se administraran desde la cuenta(s) bancaria registradas”. Ahora bien entendida la responsabilidad como la capacidad que tiene toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación y en el caso presente tenemos que no se custodiaron los dineros con el cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios, máxime si existe una norma que obliga a depositar esos dineros en una cuenta bancaria.

Presuntas normas violadas: artículos 10 y 15 del decreto 4791 de diciembre 19 de 2008

7. Al momento de la entrega del cargo, presentaron en el balance de gastos, la compra de unas pólizas de seguro por valor de \$2.700.000.00 M/L, a la fecha el consejo directivo no conoce ninguna póliza de seguros comprada con dicho dinero (anexo copia de informe mensual y anexo carta remitida al Sr. Pedro Martínez, donde el querellado manifiesta que la segunda firma la Sra. DIDIER GARCÍA MONTES, no tiene póliza de manejo y la Sra. Rosario Cortecero tenía una póliza que se adquirió antes de su posesión), entonces los dineros que aparecen de compra de póliza, a quien ampararon.

Respuesta al punto 7:

“...Miente el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, al indicar que al momento de la entrega del cargo se presentaron en el Balance, la compra de una Póliza de Seguros por valor de \$ 2.700.000,00 al respecto manifiesto lo siguiente:

Durante el periodo comprendido entre el 15 de Junio hasta el 15 de Diciembre de 2010, no se ejecutaron recursos por concepto de adquisición de pólizas. De hecho la póliza de amparo adquirida por el rector saliente Lic. ADALBERTO ARANZA MORON, aun vigentes en el periodo de mi gestión como rector (e) fueron tramitadas para el respectivo cambio de Ordenador del gasto.

Nunca los informes financieros emitidos conforme a la gestión realizada como rector encargado, contiene datos asociados a ejecución de recursos del Fondo Educativo por adquisición de pólizas.

Lo que sí es cierto es que en el acuerdo de aprobación del presupuesto de Julio 10 de 2010, se incluyó una partida presupuestal por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.700.000,00), que no fue comprometida..”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN:

En este punto el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ se retractó de su afirmación. Pero la Comisión Auditora verifico, si se dieron o no la compra de Pólizas, encontrándose que para la época señalada, no se hizo gastos para la adquisición de estas, ya que la póliza de amparo adquirida por el rector saliente. Adalberto Aranza Morón, estaban vigentes para el periodo en el que el señor Eljach fungió como rector (e), se evidencio el trámite para el respectivo cambio de ordenador del gasto, situación normal, cuando se dan cambios en la administración pública. Esta comisión auditora también evidencio que en la aprobación del presupuesto de fecha julio 10 de 2010, se incluyo una partida presupuestal por valor de (\$2.700.000), para tal efecto, pero este valor no fue comprometido.

8. En razón a la conducta negligente del licenciado FREDY ELJACH RIVERO, el suscrito al igual que otro consejero de nombre Pedro Martínez, presentamos múltiples derechos de petición donde a grandes rasgos siempre insistíamos que se nos mostraran los contratos u órdenes de servicios que ejecutó el querellado cómo ordenador del gasto, sin autorización alguna del Consejo Directivo, igualmente se le pidió el nombre de las personas que estaban ejecutando dichos contratos, las cotizaciones que se le presentaron, actas de recibido a satisfacción, copia del presupuesto de gastos aprobado para la vigencia del año 2010, pólizas de cumplimiento, enumeración y descripción de las transferencias recibidas por el querellado durante el ejercicio de su cargo como ordenador del gasto. **TODOS ESTOS DERECHOS DE PETICIÓN NUNCA FUERON RESPONDIDOS** (anexo 3 derechos de petición).

Respuesta al punto 8:

“...Recuerdo al señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, que la custodia de la documentación y bienes públicos es de carácter INSTITUCIONAL, razón por la cual es responsabilidad del ordenador del gasto actual al momento de la presentación del requerimiento.

En la actualidad han pasado más de QUINCE (15) MESES de haber hecho entrega efectiva de mi gestión al Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, tiempo suficiente mediante el cual el señor DIMAS PEREZ HERNADEZ, ha podido interponer todas las acciones Judiciales del caso para darle cumplimiento a su petición, sin embargo tal y como se ha demostrado el señor DIMAS PEREZ HERNADEZ, como miembro del Consejo Directivo, y con carácter de Coadministrador tenía y tiene suficiente acceso a la documentación concerniente de la Administración de Los Fondos Educativos. (Ver acta entrega de gestión anexos de la Respuesta al punto Cuatro (4) inciso 08)...”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN:

Esta comisión verificó como fueron celebradas las adquisiciones de compras y efectivamente en dos (2) de ella no fueron cumplidas con las formalidades plenas como lo establece el decreto N°4791 de 2008, en el Artículo 17. “Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.”

Este hecho se constituyó en el **hallazgo N° 5 administrativo con alcance disciplinario** al realizar contratos sin las formalidades plenas, tal como se lo ordena el artículo 17 del decreto 4791 de 2008.

Presuntas normas violadas: artículo 17 del decreto 4791 de 2008, Artículo 71 del decreto 111 de 1996.

Lo anterior lo podemos constatar en las adquisiciones de compras de:

| Fecha del comprobante de Egreso | Fecha de factura de Venta | Nº del cheque | Nº del comprobante | Valor |
|---------------------------------|---------------------------|---------------|--------------------|------------|
| 2010-12-14 | 2010-10-10 | 00175533 | 000336 | 12.000.000 |
| 2010-12-14 | 2010-10-10 | 0017534 | 000337 | 835.200 |
| 2010-12-14 | 2010-10-10 | 0017535 | 000338 | 9.263.600 |

Cuadro 11

La comisión auditora verifico la transferencia de adquisición de 20 computadores Resolución 3635 por valor de **\$26.436.020** fechado el día 03- de Septiembre de 2010. La compra fue de quince (15) computadores, catorce de mesa (14) y un (1) portátil, veinte (20) estabilizadores, soportados mediante facturas N° (0823-0824-0825) del almacén Computer Working Ltda., y comprobante de egresos (00336-00337-0338) con un valor total de \$22.098.800.

Según comprobante de egreso 0284 del 22 de octubre 2010 se realizo un abono de \$5.176.500 por la compra de (105) sillas universitaria y el saldo se cancelo según comprobante de egreso 0318 del 26 de diciembre 2010 por el valor de \$10.353.000 con la empresa CRECIENDO DIDACTICOS Y SUMINISTROS para un valor total de **\$15.529.500**.

| Fecha del comprobante de Egreso | Fecha de Registro Presupuestal | Nº del cheque | Nº del comprobante | Valor |
|---------------------------------|--------------------------------|---------------|--------------------|------------|
| 2010-10-22 | 19-10-2010 | 8704284 | 000284 | 5.176.500 |
| 2010-11-26 | 19-10-2010 | 0017515 | 000318 | 10.353.000 |

Cuadro12

La compra de los computadores se realizo con la debida apropiación al presupuesto de gastos de la institución como son: la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal cumpliendo con lo establecido en el decreto 111/1996 en el Artículo 71. Que reza “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal

para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Esta comisión verificó ampliamente que las ejecuciones de los FOSE siempre estuvo avalada por la mayoría de la firmas del Consejo Directivo tal como consta en las actas y soportes aportados.

9. Ahora bien, sobre todo lo expuesto se presentó informe a la UNALDE SANTA RITA, acompañado de varios derechos de petición en busca que esta entidad supervisadora, lograra aplicar correctivos y organizara la documentación requerida en los derechos de petición, pero lo único que logramos fue que esta entidad tratara de ocultar la conducta del querellado, realizando ACTAS en donde se dicen sin ningún fundamento legal que no había ninguna anomalía y nunca se compulsó copia a ninguna otra entidad investigadora, siendo que a simple vista y nosotros ignorantes de las normas que rigen en nuestro país, perfectamente sabemos, que nos encontramos frente al delito de peculado por aplicación oficial diferente y/o por apropiación, desviación de dineros y además irregularidades en las contrataciones.

Respuesta al punto 9:

“...Con respecto a este punto, Corresponde a la Comisión de Auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, requerir a la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, para que de las explicaciones de este punto...”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN:

Esta comisión verificó que el día 13 de junio de 2011, a las 9:00 am, fue citado por la comisión el Consejo Directivo con el objetivo de conocer las presuntas irregularidades que se han denunciado por algunos de los miembros de dicho órgano. Se destaca la participación del Licenciado Jorge Correa, actual rector de la Institución, representantes de los padres de familia, docentes y estudiantes, Se inicio la reunión con la presentación de cada uno de los asistentes y seguidamente el Dr. John Cossío Mora, hizo la justificación de la reunión y solicita la presentación de las inquietudes referidas a la gestión adelantada en la administración del Licenciado Fredy Eljach Rivera, rector (e) por la Secretaria de Educación Distrital mientras durara la situación administrativa y/o disciplinaria del Licenciado Adalberto Aranza Morón, rector titular de la Institución Educativa SANTA MARÍA. El informe

que remitió la Secretaria de Educación Distrital se encontró (6) Recomendaciones y una Conclusión General así:

1. Fortalecer los mecanismos de participación democrática al interior de la Institución que permita mejorar los canales de comunicación y la toma de decisiones en los órganos de dirección del Gobierno Escolar, así como su organización y apoyo al funcionamiento institucional.
2. Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 19 del decreto reglamentario 4791 de 2008, en lo referente a la rendición de cuentas y publicidad de todo lo concerniente a la ejecución presupuestal, estados contables y contratos realizados, en lugar visible y de fácil acceso.
3. Los actos administrativos (acuerdos de adición, traslados, reducciones, resoluciones, órdenes de servicio y otros) deben ser enumerados por el responsable de los mismos.
4. Elaborar acuerdos individuales para adicionar recursos transferidos por la Secretaria de Educación Distrital, mediante resoluciones con o sin destinación específica.
5. Dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 5, literal 2 y 6 del decreto 4791 de 2008 "Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la realización de los recaudos y los pagos según la normatividad vigente..."; reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los 20 s.m.l.m.v", respectivamente.
6. La ejecución de los recursos transferidos a la institución con el carácter de específicos, no deben en lo posible mezclarse con otros pagos de otros recursos lo cual conlleva a que no se puede mostrar con claridad su ejecución final.

De acuerdo a lo anterior, se concluyó que en la administración del Licenciado Fredy Eljach Rivero, se ejecutaron los recursos transferidos con destinación específica, en algunos casos sin tener en cuenta lo estipulado estrictamente en las resoluciones motivadas para dichas transferencias, pero a su vez también se

observó la necesidad en la adquisición de otros elementos indispensable para el óptimo funcionamiento de la institución.

Por otra parte, se pudo constatar que en la ejecución de los recursos en mención, no hubo buena comunicación entre el Rector y el Consejo Directivo para su inversión, lo cual se cree que es una consecuencia de la no existencia en la Institución Educativa del Reglamento Interno para el manejo y administración del Fondo de Servicio Educativo (FOSE), el cual sin duda serviría de guía para las actuaciones financieras y administrativas del rector.

También se pudo observar que la ejecución de los recursos en mención no fue publicada por el rector, en lugares visibles y de fácil acceso para la comunidad educativa.

- Este hecho será llevado a un Plan de Mejoramiento

10. Igualmente el Consejo Directivo citó al contador de la I.E. contratado por el querellado y este manifestó en ACTA y en frente de todos los coordinadores de la Institución, que el dinero correspondiente a la partida para compra de 20 computadores y 20 estabilizadores por la suma de \$26.436.020.00 M/L, fue gastada en su totalidad y solamente se compraron (10) computadores y (20) estabilizadores, éste mismo dicho fue corroborado por el querellado ante la UNALDE SANATA RITA, pero estos no han iniciado ninguna acción, antes por el contrario manifestaron en acta que, conceptúan que todos los gastos se hicieron bajo los preceptos del decreto 4791 de 2009 (anexo acta emitida por la UNALDE).

Respuesta al punto 10:

“...Al señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, en respuesta dada al punto 04, de la denuncia presentada, se le dio respuesta amplia y detallada sobre los hechos acontecidos en materia del gasto de la destinación específica por VEINTE Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VENTE PESOS CON 0/100 M/CTE \$ 26.436.020,00)...”

Remitirse a respuesta y anexos del punto 04 de la presente denuncia...”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN:

Como se evidenció y se manifestó anteriormente en respuesta a este punto nos atenemos a lo manifestado en el *punto (04) del presente informe.*

11. Para mayor ilustración de todo lo narrado, sírvase tener en cuenta la siguiente actuación: presenté derecho de petición a la UNALDE SANTA RITA, solicitándole se me certificara cual había sido la inversión que había realizado el Sr. FREDY ELJACH RIVERO, con la partida No.3635 de Agosto 4 de 2010 y éstos nos informaron que el Sr. Rector había comprado 15 computadores, hecho éste que es totalmente contrario a la realidad, porque la verdad fue que se compraron 10 computadores para la sala de sistemas y 20 estabilizadores y en respuesta de la UNALDE y según el decir del Sr. FREDY ELJACH, manifestaron que el compró 4 computadores más y además un portátil, lo que no investigó al UNALDE, ni la Oficina de Control Disciplinario, ni la misma Secretaría de Educación, es que los 4 computadores y el portátil, fueron adquiridos con muchísima antelación, a la llegada de la partida y eso fue con aprobación del Consejo Directivo y éstos equipos se adquirieron, uno para la Biblioteca, otro para la Sede Nuestra Señora de Fátima y los dos últimos para la sala de profesores y en cuanto al portátil, éste le fue entregado al coordinador MIGUEL BERNAL, para que iniciara sus actividades en el proyecto líderes Siglo XXI Hoy día, pretenden incluir dentro de los gastos de la partida antes anotada, la compra de esos 5 computadores, al punto que hicieron facturas, que a mi parecer, no se muestran claras ni acordes al informe que se nos presentó, toda vez que la referencia de portátil que aparece en la factura, es distinta a la del equipo entregado al Sr. BERNAL y en cuanto a la inversión de los 15 computadores, las cantidades que aparecen en el pago de las facturas, no concuerdan con los valores que se nos presentaron en el informe de gastos, sumado a lo anterior, aparecen según las facturas o colillas de pago que nos entregó a través de derecho de petición la compañía Computer Working Ltda. (SAFARI COMPUTADORES), aparecen los pagos realizados en efectivo, en fecha, 10 de Diciembre de 2010 y en los soportes y comprobantes de egreso, que se nos entregan por tales compras, además de mostrar un valor distinto, aparecen cancelándose el día 14 de Diciembre de 2010, es decir, 4 días después de haberlos pagado en efectivo y por si fuera poco los comprobantes de egreso, muestran que fueron cancelados a través de cheques, con sus respectivos números, para tal efecto, anexo copia de los comprobantes y colillas de pago o facturas, además de todas las irregularidades que le presento, también debe tenerse en cuenta que dicha compra superó los 20 salarios mínimos legales, por tanto debería agotar unas formalidades legales, de acuerdo a la ley de contratación estatal, formalidad ésta que nunca se realizó, ya que el Consejo Directivo, jamás se presentó licitación alguna, ni cotizaciones, ni contratos. 13. Además de todo lo anterior, con la actuación del Sr. FREDY ELJACH deja entrever, irregularidades contractuales, como la antes mencionada y como la que realizó con el Sr. FRED MIGUEL VILLEGAS MÁRQUEZ a quien se le compraron 105 sillas escolares por un valor de \$15.529.500.00 M/L, según informe entregado por el Sr. FREDY ELJACH y en respuesta de derecho de petición manifiestan que la

contratación se hizo por el valor de \$10.353.000.00 M/L, cuestión que no es así, ya que el informe dice lo contrario, superando también los 20 salarios mínimos, anexo respuesta derecho de petición y el informe de gastos donde reposan los dos pagos realizados, uno pro al suma de \$5.176.500.00 M/L, el día 26 de Noviembre de 2010 y otro por \$10.353.000.00 M/L, realizado el día 22 de Octubre de 2010. Por todo lo expuesto Sr. Contralor Distrital, espero se tomen cartas en el asunto, ya que he tocado todas las puertas en busca de una verdadera aplicación de justicia, pero no he podido encontrar eco en ninguna de éstas instituciones.

Respuesta al punto 11:

“...Las explicaciones y los soportes de los hechos mencionados en este punto se encuentran debidamente aclarados en las respuestas de los puntos 2, 3, 4 y 5, por lo cual solicito a la comisión de auditores remitirse a los anexos de dichas respuestas, así mismo en general todos estos hechos en contenidos en la denuncia presentada por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, fueron debidamente evaluadas por la Comisión de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, conformada por los funcionarios **ADALBERTO CABRERA UTRIA**. Director de Núcleo, JOHN JAIRO COSSIO MORA, Profesional Universitario – Fose y RAFAEL DEL CARMEN HERRERA PAUTT Profesional de Apoyo...”

CONCLUSION DE LA COMISIÓN:

De acuerdo a lo anterior, concluimos que en la administración del Lic. Fredy Eljach Rivero, se ejecutaron los recursos transferidos con destinación específica, en algunos casos sin tener en cuenta lo estipulado estrictamente en las Resoluciones motivadas para dichas transferencias, pero a su vez también se observó la necesidad en la adquisición de otros elementos indispensables para el óptimo funcionamiento de la Institución.

Por otra parte, la comisión pudo constatar que en la ejecución de los recursos en mención, no hubo buena comunicación entre el rector y el Consejo Directivo para su inversión, lo cual creemos que es una consecuencia de la no existencia en la Institución Educativa, del Reglamento Interno para el manejo y administración del Fondo de Servicio Educativo (FOSE), el cual sin duda serviría de guía para las actuaciones financieras y administrativas del rector.”

Adjunto los siguientes documentos:

- 1) Informe de Comisión de Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, de fecha Mayo 27 de 2011 (10 folios) la cual se transcribe literalmente de la siguiente manera:

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

“Además de todo lo anterior, con la actuación del Sr. FREDY ELJACH deja entrever, irregularidades contractuales, como la antes mencionadas y como la que realizó con el Sr. FRED MIGUEL VILLEGAS MARQUEZ a quien se le compraron 105 sillas escolares por un valor de \$15.529.500.00 M/L, según informe entregado por el Sr. FREDY ELJACH y en respuesta de derecho de petición manifiestan que la contratación se hizo por el valor de \$10.353.000.00 M/L, cuestión que no es así ya que el informe dice lo contrario, superando también los 20 salarios mínimos, anexo respuesta derecho de petición y el informe de gastos donde reposan los 2 pagos realizados uno por la suma de \$5.176.500.00 M/L, el día 26 de noviembre de 2.010 y otro por \$10.353.000 M/L realizado el 22 de octubre de 2.010.”

“...Con fecha octubre 22 de 2010, se expidió el cheque No. 8704184 por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 0/100 MONEDA CORRIENTE (\$5.176.500,00) como abono de 50% de la factura No. 0110 de octubre 19 de 2010 por concepto de suministro de 105 sillas universitarias con estructura de tubo de acero de ½ pulgada con asiento, espaldar y brazo plástico. Posteriormente se giro con fecha Noviembre 26 de 2010 el cheque No. 0017515 por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100 M/CTE (\$4.327.554,00) como saldo de 50% de la factura No. 0110 de octubre 19 de 2010 por concepto de suministro de 105 sillas universitarias con estructura de tubo de acero de ½ pulgada con asiento, espaldar y brazo plástico. Total girado por concepto de compra de sillas universitarias: NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100 M/CTE (\$9.504.054,00) (Ver cuadro siguiente).

Luego se hacen las siguientes peticiones:

- Con todo respeto solicito a la Comisión de auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional, copia autentica de todos y cada uno de los soportes remitidos por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, como anexos de su denuncia.
- Así mismo solicito al señor Contralor del Distrito de Cartagena de Indias, se pronuncie con respecto a los hechos de presunta corrupción administrativa ocurridos durante la gestión del Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, durante las vigencias 2008, 2009 y el primer semestre de 2010, hechos que le valieron una suspensión por TRES (3) MESES, prorrogada por el mismo término, por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tal y como consta en el Decreto 0570 de Junio 15 de 2010 (ver anexos respuesta punto 02 Ítem 01), auto de fecha Septiembre 06 de 2010 (decisión tomada por el Jefe de Control Disciplinario de la Época Dr. FERNANDO ARRIETA BURGOS (ver anexos), Decreto 0904 de Septiembre 09 de 2010 (ver anexos respuesta punto 02 Ítem 01).
- así mismo solicito a la Comisión de Auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, si el Lic. ADALBERTO ARANZA MORON, tiene aperturados procesos de Responsabilidad Fiscal en dicha entidad.

- *De igual forma le manifiesto a la Comisión de Auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que todos y cada unos de los hechos falsos y calumniosos denunciados por el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, en mi contra fueron debidamente investigados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, arrojando a mi favor fallo absolutorio. Por otro lado mediante ACTA ESPECIAL DE VISITA, llevada a cabo por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario en cabeza de su director Dr. FERNANDO ARRIETA BURGOS, cuyo fin era esclarecer los hechos que dieron lugar a la Investigación Radicada con el No. 2248, con la revisión de la documentación referente a los gastos de la Institución correspondiente a los años fiscales 2009 y 2010, arrojaron resultados que ameritan ser investigados con carácter fiscal y penal. En tal sentido, solicito a la Comisión de Auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y en virtud del Artículo 23 de la Constitución Nacional, se realice la investigación respectiva conforme a los presuntos hechos contenidos en el acta de visita especial de junio 28 de 2010. Lo que si llama la atención es que mientras el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, hacia parte del Consejo Directivo de la Institución Educativa Santa María, para el periodo en que fueron presuntamente cometidos los hechos de corrupción por el Ordenador del gasto de la época, este guardó silencio, manteniendo una conducta omisiva frente a los hechos suscitados, lo cual no lo exonera de su responsabilidad Fiscal y Disciplinaria (Art. 20 Decreto 4791 de 2008)..."*

Adjunto los siguientes documentos:

- *Comprobante de egreso 284 de fecha octubre 22 de 2010 (18 Folios),*
- *Comprobante de egreso 318 de fecha Noviembre 26 de 2010 (03 Folios)*
- *Acta visita especial de fecha junio 28 de 2010 (10 Folios),*
- *Denuncia presentada por los padres de familia, docentes y comunidad educativa de la Institución Educativa Santa María en contra del Licenciado Adalberto Aranza Morón y ante la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias con radicado de Fecha Junio 10 de 2010 (01 Folios)*

Total folios treinta y dos (32)..."

CONCLUSION DE LA COMISIÓN:

La comisión auditora concluye que el licenciado FREDY ELJACH RIVERO, realizo la compra de los (10) computadores por valor de \$12.000.000. Según comprobante de egreso 0336 del 14 de diciembre 2010, con la empresa COMPUTER WORKING LTDA, se evidencio que la compra de los equipos 15 equipos se realizo el mismo día (15 de diciembre de 2010), con dos facturas diferentes y sumadas superan los 20 salarios mínimos como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| Cheque | Nº de Comprobante de egreso | DETALLE | Cantidad | valor | Valor Total |
|--------|-----------------------------|---|----------|------------|-------------------|
| 17533 | 336 | COMPUTADORES PROC. INTEL RAM 2GB Y OTROS | 10 | 12.000.000 | 12.000.000 |
| 17535 | 338 | COMPUTADORES PROC. INTEL RAM 2GB Y OTROS | 4 | 1.200.000 | 4.800.000 |
| 17535 | 338 | PROYECTOR EPSON S10 | 2 | 1.250.000 | 2.500.000 |
| 17535 | 338 | TELON PROYECTOR 84" | 1 | 210.000 | 210.000 |
| 17535 | 338 | PORTATIL COMPAQ PROC. INTEL RAM 2GB Y OTROS | 1 | 1.350.000 | 1.350.000 |
| | | TOTAL | | | 21.263.600 |

Cuadro 13

De acuerdo al cuadro anterior se evidencia que en esta compra violó el principio de transparencia, al que debe sujetarse al Artículo 24 de la Ley 80/93, encuentra concreción en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del Estatuto de contratación, y que se expresa en el Artículo 29 de la Ley 80/93, así: “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.

El licenciado FREDY ELJACH R. deja entrever, irregularidades contractuales, como la antes mencionada y como la que realizó con el Sr. FRED MIGUEL VILLEGAS MÁRQUEZ a quien se le compraron (105) sillas escolares por un valor de \$15.529.500.

| Fecha del comprobante de Egreso | Fecha de factura de Venta | Nº del cheque | Nº del comprobante | Valor |
|---------------------------------|---------------------------|---------------|--------------------|------------|
| 2010-12-14 | 2010-10-10 | 00175533 | 000336 | 12.000.000 |
| 2010-12-14 | 2010-10-10 | 0017534 | 000337 | 835.200 |
| 2010-12-14 | 2010-10-10 | 0017535 | 000338 | 9.263.600 |

Cuadro 14

Además de esta se viola lo establecido en el decreto N°4791 de 2008, en el **Artículo 17.** “Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública,

cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

4. CONCLUSIONES FINALES DE LA COMISION AUDITORA

Esta comisión luego de haber analizado cada uno de los puntos integrales de la denuncia, y después de haber escuchado y examinado las respuesta del rector de la época FREDY ELJACH RIVERO, y que este presentó medios de prueba documentales a la comisión auditora con el fin de desvirtuar cada uno de los señalamiento contenido en la denuncia. Valga anotar que estos fueron objetos de análisis y cotejados minuciosamente durante el desarrollo de la auditora. Arrojan los siguientes resultados: **1.-** El rector pudo aportar los soportes de cada uno de los movimientos financieros realizados durante su encargo. Todos estos soportes se encuentran anexos al presente informe. **2.-** La gestión fiscal desplegada por el denunciado en algunos casos no se ajusta a los principios y procedimientos que la rigen.

3.- Que revisada la documentación presupuestal entregada por la Profesional Universitario, la comisión auditora pudo constatar que durante el primer semestre del año 2010 la Institución Educativa Santa María no tenía presupuesto aprobado y el rector en este periodo era el licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, el cual debió gestionar y agilizar la aprobación del presupuesto de (Ingresos y Gastos), ya que no se podía disponer de los recursos de la institución Educativa Santa María hasta aprobar dicho presupuesto.

4.- una vez revisado los extractos bancarios de la cuenta corriente No.140451709 (perteneciente a la Institución Educativa), se pudo constatar que hay erogaciones de dinero de dicha cuenta, lo que evidencia la utilización de recurso sin tener el presupuesto aprobado, a continuación se relacionan los movimientos que tuvo la cuenta corriente durante el tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de junio de 2010

| MOVIMIENTO BANCO DAVIVIENDA CTA CTE 140451709 | | | |
|---|-------|-------|-------|
| Fecha | VALOR | VALOR | SALDO |

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

| | CONSIGNADO | PAGOS | |
|---------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| SALDO INICIAL | | | 6,116,232.00 |
| ENERO | 1,643,000.00 | 7,391,027.00 | 368,205.00 |
| FEBRERO | 40,057,500.00 | 11,094,003.00 | 29,331,702.00 |
| MARZO | 4,211,000.00 | 19,758,920.00 | 13,783,782.00 |
| ABRIL | 5,096,000.00 | 1,650,000.00 | 17,229,782.00 |
| MAYO | 222,000.00 | 15,184,800.00 | 2,266,982.00 |
| JUNIO | 180,000.00 | 0.00 | 2,446,982.00 |
| TOTAL | 51,409,500.00 | 55,078,750.00 | 2,446,982.00 |

Cuadro 15

5.- Que el señor DIMAS PEREZ HERNANDEZ, siendo miembro del Consejo directivo de la Institución Educativa Santa María, y teniendo conocimiento de la no aprobación del presupuesto de la Institución Educativa, haya permitido y guardado silencio en la ejecución presuntamente ilegal e indebida por parte del ordenador del gasto durante el periodo enero 01 a 30 de junio de 2010.

6.- Del presente análisis de esta denuncia conlleva a que la comisión no solo auditara el periodo donde el señor rector FREDY ELJACH RIVERO fue encargado, si no toda la vigencia 2010.

7.- La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en ejercicio del presente proceso se pudo evidenciar de conformidad con los documentos, solicitados, aportados y allegados tanto por la Institución Educativa objeto del presente examen, como también de la "Unalde" y de los miembros de la veeduría ciudadana, y como de uno de los presuntos implicados que en la Institución Educativa Santa María, si se dieron los siguientes hechos que a continuación se enumeran:

1. Que del presente análisis de esta denuncia conlleva a que la comisión auditora, no solo auditara el periodo donde el señor rector FREDY ELJACH RIVERO fue encargado, si no toda la vigencia 2010.
2. Que el rector Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, para la vigencia 2010 no contaba con un presupuesto de gastos debidamente aprobado, recursos que para la época ascendían a la suma de:
\$ 55.078.750.
3. Que la Comisión auditora halló Veintitrés (23) comprobantes de egresos sin firmar y sin los soportes respectivos, por cuantía de **\$34.199.947**

4. Que se encontraron dos (2) Ordenes de Compras que se realizaron sin las formalidades plenas tal como lo establece el decreto N° 4791 de 2008, en su Artículo 17. Por valor de **\$15.529.500**. Compras realizadas por el Licenciado Eljach las cuales dejan entrever irregularidades en la adquisición de los (15) computadores.
5. Que en la Institución Educativa, se presentó un hurto y que a pesar que este fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, esta diligencia no exonera de la responsabilidad ni, al rector, ni a la Sra. ROSARIO CORTECERO. Valor de la pérdida **\$1.295.500**
6. Que en lo referente a la pérdida de los dos (02) portátiles, la comisión auditora, pudo establecer que fueron (5) los computadores perdidos por un valor aproximado de **\$ 6.183.101**.

4.1 HALLAZGOS RESULTANTES DEL PRESENTE EJERCICIO AUDITOR ATRIBUIDOS AL LICENCIADO FREDDY ELJACH RIVERO:

HALLAZGOS 1. El señor Freddy Eljach Rivero, que fue comisionado mediante encargo para ejercer las funciones como rector (e) y/o ordenador del gasto de la Institución Educativa Santa María del Distrito de Cartagena, el día 10 de diciembre del 2010 realizó la compra de (15) computadores por valor de \$22.098.000, según comprobantes de egresos 0336-0337-03338 del 14 de diciembre de 2010 con la empresa Computer Working Ltda.

Infringiendo con su proceder lo establecido en el decreto N°4791 de 2008, Artículo 17, que señala **“La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”** Las dos (2) Ordenes de Compras que se realizaron sin las formalidades plenas tal como lo establece el decreto N° 4791 de 2008, en su Artículo 17. Fueron por valor de **\$15.529.500**. Compras realizadas por el Licenciado Eljach las cuales dejan entrever irregularidades en la adquisición de los (15) computadores.

Tipo de Hallazgo: Administrativo con Alcance Disciplinario.

Presunta Normas Violadas: Artículo 17 del decreto N°4791 de 2008, Artículo 29 de la Ley 80/93 y, artículo 13 de la Ley 715 de 200, art. 29 de la ley 80 de 1993.

HALLAZGO 2.-

Caja Menor.

Se perpetró un hurto por la suma de \$1.295.500, que fueron sustraídos de la caja menor de la Institución Educativa Santa María, que se encontraba bajo la custodia de la señora Rosario Cortecero, secretaria de la citada Institución Educativa.

Al momento de la pérdida el ordenador del gasto omitió presentar denuncia, conducta no sólo reprochable, sino también negligente, ya que sin mediar aprobación del Consejo Directivo, tomó de los fondos de I.E. SANTA MARÍA la suma de \$520.000.00, para cancelar los dineros que de manera personal adeudaba la Sra. ROSARIO CORTECERO a los estudiantes por efectos de la devolución de las togas utilizadas para su graduación, y del saldo restante es decir la suma de \$775.500.00, nunca se supo qué aplicación contable se le dio.

Presuntas normas violadas: artículos 10 y 15 del decreto 4791 de diciembre 19 de 2008.

Monto del Hallazgo: \$1.295.500.

Alcance de hallazgo: Fiscal-Penal y Disciplinario.

HALLAZGOS RESULTANTES DEL PRESENTE EJERCICIO AUDITOR ATRIBUIDOS AL LICENCIADO ADALBERTO ARANZA MORON:

HALLAZGO N° 1. Para la vigencia 2010, el rector de la Institución Educativa Santa María, Licenciado Adalberto Aranza Moron, no contaba con un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado, presupuesto que ascendió a la suma de \$ 55.078.750.

Presuntas Normas Violadas: Ley 225 de 1995
Ley 179 de 1994
Decreto 111 de 1996

Alcance del Hallazgo: Administrativo con Alcance Disciplinario.

HALLAZGO N° 2. Para la vigencia 2010, en la cual estaba rector de la Institución Educativa Santa María, Licenciado Adalberto Aranza Moron se encontraron Veintitrés (23) comprobantes de egresos sin firmar y sin los soportes respectivos tal como se muestran en el siguiente cuadro:

| Vigencia 2010 | | | |
|----------------------|--------------|--------------|---------------|
| Numer o | Fecha | Valor | Cheque |
| | | | |

| | | | |
|-----|------------|-------------|---------|
| 195 | 13-01-2010 | \$900,000 | 0043905 |
| 196 | 14-01-2010 | \$2,271,027 | 0043906 |
| 197 | 14-01-2010 | \$1,320,000 | 0043907 |
| 198 | 14-01-2010 | \$1,270,000 | 0043908 |
| 199 | 14-01-2010 | \$1,300,000 | 0043909 |
| 200 | 20-01-2010 | \$500,000 | 0043910 |
| 201 | 19-02-2010 | \$300,000 | 0704201 |
| 202 | 25-02-2010 | \$1,550,000 | 0704202 |
| 203 | 25-02-2010 | \$2,500,000 | 0704203 |
| 203 | 25-02-2010 | \$2,050,000 | 0704204 |
| 206 | 25-02-2010 | \$1,120,000 | 0704206 |
| 207 | 25-02-2010 | \$1,350,000 | 0704207 |
| 208 | 25-02-2010 | \$600,000 | 0704208 |
| 209 | 01-03-10 | \$2,100,000 | 0704209 |
| 210 | 01-03-10 | \$2,300,000 | 0704210 |
| 211 | 01-03-10 | \$750,000 | 0704211 |
| 212 | 04-03-10 | \$1,204,200 | 0704212 |
| 213 | 04-03-10 | \$1,814,000 | 0704213 |
| 214 | 06-03-10 | \$1,350,000 | 0704214 |
| 215 | 10-03-10 | \$1,500,000 | 0207215 |
| 216 | 26-03-2010 | \$3,572,000 | 704216 |
| 217 | 30-03-2010 | \$1,578,720 | 704217 |

| | | | |
|-----|--------------|---------------------|--------|
| 218 | 31-03-2010 | \$1,000,000 | 704218 |
| | Total | \$34,199,947 | |

Monto del Hallazgo: \$34.199.947

Alcance del Hallazgo: Administrativo con Alcance Disciplinario y Penal

Presuntas Normas Violadas: Presuntas Normas Violadas: Ρεσολυχι 365 δε σεπτιεμβρε5 δε 2077 Λιβρο 1 Νορμασ ΤΓχνιχασ νυμεραλ 7 χαραχτερΐστιχα χυαλιτατιωα δε λα ινφορμαχι 3ν χονταβλε, Αρτιχυλο 103 χονφιαβιλιδαδ, Αρτιχυλο 104 ραζοναβιλιδαδ, Αρτιχυλο 105 οβφειτιωιδαδ, Αρτιχυλο 106 περιφιχαβιλιδαδ; νυμεραλ 9.2 νορμασ τΓχνιχασ ρελατιωασ α λουσ σοπορτεσ, χομπροβαντεσ ψ λιβροσ δε χονταβιλιδαδ, Αρτΐχυλοσ 335,336 ψ 337.

HALLAZGO N ° 3 En la Institución Educativa Santa María, Para la vigencia 2010, en la cual estaba como rector el Licenciado Adalberto Aranza Moron se dio la perdida de los dos (05) portátiles, un portátil marca Hacer² Aspire, cuyo costo fue de \$ 1.336.788, y uno (01) donado por el programa Transformemos.

Funcionarios de la Institución Educativa informaron que el portátil descrito nunca entró a la Institución. Respecto al otro portátil, donado por Transformemos a la Institución Educativa, informaron que dicho equipo si ingreso a la Institución, pero se desconoce dónde está, en el inventario de entrega que recibió Eljach por parte del Licenciado Adalberto Aranza Morón, no se hizo referencia alguna sobre los (2) portátiles mencionados (...) mucho menos se le entrego documento alguno referente a denuncia de una presunta perdida o inexistencia de los mismo”.

Valor del Hallazgo: \$ **6.103.678.80**

Presuntas Normas Violadas: Ley 610 de 2000, articulo 17

Alcance del Hallazgo: Penal

5. ANEXOS.

Primer punto.

1. Decreto 0570 de Junio 15 de 2010 (2 folios).

² Se transcribe el termino como viene dado en la respuesta de la I.E

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

2. Diligencia de posesión No. 0395 de Junio 15 de 2010 (1 folio).
3. Decreto 0904 de Septiembre 9 de 2010 (3 folios).
4. Diligencia de posesión No. 0709 de Septiembre 15 de 2010 (1 folio).
5. Certificación expedida por la Unal de Santa Rita de fecha Junio 19 de 2011 (1 folio). Total folios OCHO (8).

Segundo punto.

1. Conciliaciones Bancarias enero a Junio 30 de 2010 (ver anexos (J) respuesta punto 4)
2. Acta de Situación Encontrada. de Agosto 12 de 2010 (ver anexos (F) respuesta punto 4)
3. Copia Extractos Bancarios Julio a diciembre de 2010 (15 Folios)
4. Copia oficio de relación de Ordenes expedidas Alcaldía de Cartagena (02 Folios)
5. Copia Requerimiento No. 661-10 expedido por la Secretaria de Hacienda (02 Folios). Total Folios diez y nueve (19).

Tercer Punto.

1. Citación GEDAS de fecha Junio 18 de 2010 (01 Folios)
2. Oficio E.E. 3639 de fecha Junio 18 de 2010 (01 Folios)
3. Citación GEDAS de fecha Junio 22 de 2010 (02 Folios)
4. Acuerdo de Aprobación Presupuestal No. 01 de fecha Julio 10 de 2010 (06 Folios)
5. Reporte de Inicio de la Rectoría de fecha Agosto de 2010 (07 Folios)
6. Acta de Situación Encontrada. de fecha Agosto 12 de 2010 (03 Folios)
7. Solicitud de copia de cheques girados de fecha Septiembre 20 de 2010 (05 Folios)
8. Oficio enviado a la Oficina de Control Interno de fecha Septiembre 21 de 2010 (01 Folios)
9. Informe Corpodeinco situación contable de fecha agosto 06 de 2010 (03 Folios)
10. Conciliaciones bancarias y copia extractos bancarios Enero a Junio de 2010 (29 Folios)
11. Se anexa copia rendiciones de cuentas presentadas por el Licenciado ADALBERTO ARANZA MORON, correspondiente a la vigencia fiscal 2010 para su evaluación, comparación y verificación de su contenido. (33 Folios). Total Folios noventa y un (91).

Cuarto punto.

1. *Copia Comprobante de Egresos 282 y soportes (09 Folios)*
2. *Copia Comprobante de Egreso 288 y soportes (08 Folios)*
3. *Copia Comprobante de Egreso 294 y soportes (05 Folios)*
4. *Copia Comprobante de Egreso 328 y soportes (11 Folios)*
5. *Copia Comprobante de Egreso 336 y soportes (05 Folios)*
6. *Copia Comprobante de Egreso 337 y soportes (05 Folios)*
7. *Copia Comprobante de Egreso 338 y soportes (15 Folios)*
8. *Copia Informe de Entrega de Gestión como rector (e) (07 Folios)*
9. *Copia Acta de Visita a Centros e Instituciones Educativas (02 Folios), total folios setenta y siete (67).*

Quinto Punto:

1. *Actas 01-02-03-04-05-06-06 BIS-07-08-09. Con un Total de Folios TREINTA (30) ...”*

Sexto Punto:

1. *Copia Denuncia ante la Fiscalía de fecha Diciembre 13 de 2010 (02 Folios)...”*

Octavo Punto:

1. *(Ver acta entrega de gestión anexos de la Respuesta al punto Cuatro (4) inciso 08)...”*

Diez Punto:

1. *Remitirse a respuesta y anexos del punto 04 de la presente denuncia...”*

Once Punto:

1. *Comprobante de egreso 284 de fecha octubre 22 de 2010 (18 Folios),*
2. *Comprobante de egreso 318 de fecha Noviembre 26 de 2010 (03 Folios)*
3. *Acta visita especial de fecha junio 28 de 2010 (10 Folios),*
4. *Denuncia presentada por los padres de familia, docentes y comunidad educativa de la Institución Educativa Santa María en contra del Licenciado Adalberto Aranza Morón y ante la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias con radicado de Fecha Junio 10 de 2010 (01 Folios) . total de folios treinta y dos (32).*

5.1 Matriz de Hallazgos

Entidad: Institución Educativa **Santa María**.

Vigencia: 2010.

Modalidad: Articulada con Organizaciones de la Sociedad Civil

| | | | |
|--|--|--|----------------|
| | | | ALCANCE |
|--|--|--|----------------|

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

| No | Descripción del Hallazgo | Administrat. | Fiscal | Cuantía en millones | Disciplinarios | Penal |
|------------------------|---|--------------|-----------|------------------------|----------------|-----------|
| 1 | <p>El señor Freddy Eljach Rivero, que fue comisionado mediante encargo para ejercer las funciones como rector (e) y/o ordenador del gasto de la Institución Educativa Santa María del Distrito de Cartagena, el día 10 de diciembre del 2010 realizó la compra de (15) computadores por valor de \$22.098.000, según comprobantes de egresos 0336-0337-03338 del 14 de diciembre de 2010 con la empresa Computer Working Ltda.</p> <p>Se encontraron dos (2) Ordene de Compras las cuales se realizaron sin las formalidades plenas.</p> <p>Infringiendo con su proceder lo establecido en el decreto N°4791 de 2008, Artículo 17, que señala “La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” La compra realizada por el Licenciado Eljach deja entrever irregularidades en la adquisición de los (15) computadores.</p> | X | | | X | |
| 2 | <p>Se perpetró un hurto por la suma de \$1.295.500, que fueron sustraídos de la caja menor de la Institución Educativa Santa María, que se encontraba bajo la custodia de la señora Rosario Cortecero, secretaria de la citada Institución Educativa.</p> <p>Al momento de la pérdida el ordenador del gasto omitió presentar denuncia, conducta no sólo reprochable, sino también negligente, ya que sin mediar aprobación del Consejo Directivo, tomó de los fondos de I.E. SANTA MARÍA la suma de \$520.000.00, para cancelar los dineros que de manera personal adeudaba la Sra. ROSARIO CORTECERO a los estudiantes por efectos de la devolución de las togas utilizadas para su graduación, y del saldo restante es decir la suma de \$775.500.00, nunca se supo qué aplicación contable se le dio.</p> | X | X | \$1.295.500 | | X |
| 3 | <p>Para la vigencia 2010, en la cual estaba rector de la Institución Educativa Santa María, Licenciado Adalberto Aranza Moron se encontraron Veintitrés (23) comprobantes de egresos sin firmar y sin los soportes respectivos, por cuantía de \$34.199.947.</p> | X | X | \$34.199.947. | X | |
| 4 | <p>En la Institución Educativa Santa María, Para la vigencia 2010, en la cual estaba como rector el Licenciado Adalberto Aranza Moron se dio la perdida de los dos (05) portátiles, un portátil marca Hacer³ Aspire, cuyo costo fue de \$ 1.336.788, y uno (01) donado por el programa Transformemos.</p> | X | X | \$6.103.67 8.80 | X | X |
| 5 | <p>Para la vigencia 2010, el rector de la Institución Educativa Santa María, Licenciado Adalberto Aranza Moron, no contaba con un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado, presupuesto que ascendió a la suma de \$ 55.078.750.</p> <p>Presuntas Normas Violadas: Ley 225 de 1995 Ley 179 de 1994 Decreto 111 de 1996</p> | X | | | X | X |
| Total Hallazgos | | 05 | 03 | \$41.599.125.80 | 04 | 03 |

³ Se transcribe el termino como viene dado en la respuesta de la I.E

ACCIONES DE MEJORAMIENTOS, QUE EL ACTUAL RECTOR DEBERA SUSCRIBIR A TRAVES DE UN PLAN DE MEJORMIENTO CON LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tel.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”

| N o | Descripción Hallazgo | Acción de mejoramiento |
|--------|--|---|
| 1 | Se estableció que las adquisiciones de compras celebradas por la Institución Educativa Santa María No presentaban actas de recibido a satisfacción | El ordenador del gasto de la Institución Educativa debe elaborar un Plan de Mejoramiento en el cual se establezcan el/ o los responsables de la elaboración de las entradas a Almacén y el recibo a satisfacción de cada una de las adquisiciones que se realicen |
| 2 | no existencia en la Institución Educativa del Reglamento Interno para el manejo y administración del Fondo de Servicio Educativo (FOSE), | El ordenador del gasto de la Institución Educativa Santa María deberá elaborar un Plan de Mejoramiento en el cual se establezca un cronograma que indique la elaboración y aplicabilidad del requerido reglamento |
| 3 | la ejecución de los recursos en mención no fue publicada por el rector, en lugares visibles y de fácil acceso para la comunidad educativa. | El ordenador del gasto de la Institución Educativa Santa María deberá elaborar un Plan de Mejoramiento en el cual se establezca un cronograma para la adquisición de Carteleras que permitan la publicación de la ejecución de los gastos realizados en la Institución Educativa. |
| 03 | . | |